DAN119

CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

NORMA PARA OBTENCION DE CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC)

INDICE

PREAMBULO.

CAPITULO "A" Generalidades.
119.1 Definiciones.
119.3 Aplicación.
119.5 Lista de Aplicación y Cumplimiento
119.7 Carta de Intención para solicitar un Certificado AOC.
119.9 Garantías Operacionales.
119.11 Operaciones recientes.
119.13 Cambio de Domicilio.

CAPITULO "B" Reglas Generales para Certificación.
119.101 Generalidades.
119.103 Contenido del Certificado AOC.
119.105 Expedición de un Certificado AOC.
119.107 Validez de un Certificado AOC.
119.109 Gerente Responsable.
119.111 Contenido de la Solicitud de un Certificado AOC.
119.113 Carta Gantt y Fases de Certificación.
119.115 Enmienda al Certificado AOC.
119.117 Contenido de las Especificaciones Operativas.
119.119 Enmienda a las Especificaciones Operativas.
119.121 Personal Directivo y Personal Técnico Operacional de la Empresa Aérea.
119.123 Manual de Operaciones.
119.125 Lista MEL.
119.127 Base Principal de Operaciones.
119.129 Aprobación de Rutas.
119.131 Establecimiento de Límites Laterales y Verticales de una Ruta.
119.133 Facilidades para la Navegación en Ruta.
119.135 Facilidades de Comunicaciones.
119.137 Facilidades para obtener Información Meteorológica.
119.139 Facilidades de Servicio de Mantenimiento.
119.141 Facilidades de Aeródromos y Aeropuertos.
119.143 Comandante de Aeronave.
119.145 Tiempo de Vuelo, Periodos de Servicio de Vuelo y Periodos de Descanso.
119.147 Aeronaves.
119.149 Pruebas de Demostración.
119.151 Demostración de Evacuación de Emergencia.
119.153 Demostración de Amaraje.
119.155 Autoridad de Fiscalización de la DGAC.

CAPITULO "C" Contratos Aeronáuticos de arrendamiento, intercambio u otros títulos.
119.201 Generalidades.
119.203 Arrendamiento, Intercambio u otros títulos.

CAPITULO "D" Certificación de la aeronavegabilidad.
119.301 Generalidades.
119.303 Aeronavegabilidad.
119.305 Mantenimiento.
119.307 Programa de Mantenimiento.
119.309 Sistema de Control del Mantenimiento.
119.311 Sistema de análisis y vigilancia continua del mantenimiento.
119.313 Manual de Control de Mantenimiento (MCM).
119.315 Registros de Mantenimiento.
119.317 Sistema de Calidad.
119.319 Especificaciones Operativas del área de aeronavegabilidad.

CAPITULO "E" Requisitos de auditoria de seguridad operacional.
119.401 Empresas Aéreas que deben acreditar Auditoria de Seguridad Operacional.

CAPITULO "F" Certificación de Trabajos Aéreos.
119.501 Aplicación.
119.503 Tipos de operaciones de Trabajos Aéreos.
119.505 Certificación de Trabajos Aéreos.
119.507 Guía OACI para Trabajos Aéreos.

Disposiciones Transitorias.

APÉNDICES.
Apéndice A Lista de Aplicación y Cumplimiento.
Apéndice B Solicitud de Certificado de Operador Aéreo (AOC).
Apéndice C Manual de Operaciones.
Apéndice D Especificaciones Operativas.
Apéndice E Fases de Certificación.
Apéndice F Plan de Seguridad Operacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCIÓN NORMAS

OBJ.: Aprueba la Primera Edición de la DAN 119.

EXENTA Nº 02434 /

SANTIAGO, 26 OCT. 2007

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO):

VISTOS:

a) Convenio de Aviación Civil Internacional:
b) Anexo 6, Parte I "Operación de Aeronaves";
c) Doc. OACI 8335-AN/879, Cuarta Edición 1995;
d) Doc. OACI 9734-AN/959, Parte A, Segunda Edición 2006;
e) Código Aeronáutico;
f) Ley 16.752;
g) Reglamento DAR 06 "Operación de Aeronaves"
h) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC", RAM-REG 01; y
i) Lo propuesto por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional.

CONSIDERANDO:

a) El Articulo 6° del Convenio de Aviación Civil Internacional, el cual establece el requisito de un permiso especial u otra autorización para efectuar servicios aéreos regulares dentro, desde y hacia el territorio de un Estado;

b) El Capitulo 4 "Operaciones de Vuelo", Sección 4.2.1.7 del Anexo 6, Parte I de OACI; el cual establece el requisito que deben cumplir los Estados respecto a tener un sistema de certificación y supervisión permanente de las empresas aéreas;

c) El Capitulo 3 "Operaciones de Vuelo", Sección 3.4.1.1 del Reglamento DAR 06; el cual establece en armonía con el Anexo 6 de OACI, el requisito que debe cumplir una empresa aérea para obtener un certificado de operador aéreo; y

d) El Articulo 3°, letras (h) y (q) de la Ley N° 16.752; el cual en armonía con el articulo 98° del Código Aeronáutico, establece las funciones de este Director General de Aeronáutica Civil, para que entre otras, dictar normas técnicas en resguardo de la seguridad de la navegación aérea, y que la operación de aeronaves se efectué dentro de los límites de la seguridad aérea.

RESUELVO:

APRUÉBASE, la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo".

Anótese y Comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL * DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL *

LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCION:
Plan "F" y Usuarios.

PREAMBULO

El Estado de Chile, en armonía con el artículo 6° y 7° del Convenio de Aviación Civil Internacional del cual es contratante; establece la presente Norma Aeronáutica (DAN), la cual dispone los requisitos que deben cumplir las empresas aéreas chilenas y extranjeras, que deseen obtener un certificado de operador aéreo (AOC); el cual una vez cumplidos los requisitos contenidos en esta norma, les permitirá realizar operaciones regulares y no regulares de transporte aéreo comercial de pasajeros o cosas, dentro, desde y hacia el territorio nacional según corresponda, u operaciones de trabajos aéreos.

La presente Norma Aeronáutica, ha sido elaborada utilizando el siguiente marco referencial:

(1) Doc. 8335-AN/879 "Manual sobre Procedimientos para la Inspección, Certificación y Supervisión permanente de las operaciones" editado por OACI, Cuarta Edición 1995.
(2) Doc. 9734-AN/959 "Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional" editado por OACI, Segunda Edición 2006.
(3) Doc. 9760-AN/967 "Manual de Aeronavegabilidad" Volumen I y II, editado por OACI, Primera Edición 2001.
(4) Doc. 9408-AN/922 "Manual de Trabajos Aéreos", editado por OACI Primera Edición 1984

Además, en Armonía con el Doc. 9734-AN/959 Parte A, Segunda Edición -2006 de OACI, y con el fin de aumentar la Seguridad Operacional de las Empresas Aéreas extranjeras que operen dentro, o desde y hacia el Estado de Chile; se establece la acreditación de cumplimiento de una "Auditoria de Seguridad Operacional", en los términos, plazos y periodos establecidos en esta Norma Aeronáutica.

CAPITULO “A”

GENERALIDADES

119.1 Definiciones.

Para los propósitos de esta norma, son de aplicación las siguientes definiciones; además de las establecidas en el Léxico Definiciones y Acrónimos de la DGAC, Cuarta Edición 2005:

Aeronavegabilidad.
Características o condiciones que deben reunir las aeronaves para realizar en forma segura y satisfactoria los vuelos o maniobras para las que han sido autorizadas. Aptitud técnica para el vuelo y/o para una clase de vuelo determinado.

Alteración Mayor.
Alteración no establecida en las especificaciones del producto aeronáutico Clase I y que tiene un efecto apreciable en el peso, posición, límites del centro de gravedad, resistencia estructural, perfomance, operación del grupo moto propulsor, características de vuelo y cualquier otra cualidad que afecte la aeronavegabilidad, o no es efectuada de acuerdo a prácticas aceptadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones.

Arrendamiento de aeronaves.
Es un Contrato en el que una de las partes concede a la otra, por un precio determinado, el goce de una Aeronave, para que sea utilizada en uno o más viajes, por cierto tiempo o por determinada distancia.
Este contrato, por el cual se transfiere la calidad de explotador, deberá otorgarse por escritura pública o instrumento privado autorizado y protocolizado ante notario.

Base Principal de Operaciones.
Lugar en el que se centralizan las actividades de la empresa aérea, incluyendo el control de las operaciones y el control del mantenimiento de las aeronaves.

Base Auxiliar.
Toda otra base declarada por el solicitante de un certificado AOC, distinto de la Base Principal de Operaciones.

Bitácora de mantenimiento.
Documento que acompaña al producto Clase I (Productos Aeronáuticos) durante su vida útil, el que es iniciado por el fabricante y mantenida por la empresa aérea mediante el registro con fecha de las horas/ciclos de operación, las inspecciones de mantenimiento, alteraciones, reparaciones, cumplimiento de modificaciones e inspecciones mandatorias.

Bitácora de Vuelo (Flight).
Documento en el cual se registran los datos de la aeronave relacionado con los vuelos, discrepancias técnicas o de funcionamiento, acciones técnicas ejecutadas para la vuelta al servicio y observaciones del vuelo.

Centro de Despacho.
Organización que forma parte de la empresa aérea, responsable del despacho de las aeronaves y el seguimiento permanente del progreso de un vuelo, ya sea en forma directa o remota, con los medios técnicos aceptables para la DGAC y a cargo de personal habilitado.

Centro de Mantenimiento Aeronáutico.
Organismo técnico nacional aprobado o reconocido por la DGAC, para efectuar trabajos de mantenimiento, alteraciones, reparaciones de aeronaves o componentes de aeronaves.

Certificado de Operador Aéreo (AOC).
Certificado por el que se autoriza a una Empresa Aérea a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial, o de trabajos aéreos.

Certificación de operadores de servicios de transporte aéreo.
Proceso realizado por la DGAC, el cual consiste en: evaluar, revisar, inspeccionar y comprobar los antecedentes de un solicitante de un certificado de operador aéreo (AOC).

Confiabilidad.
Es la probabilidad de que un Sistema o Equipo continúe realizando las funciones para los cuales fueron diseñados.

Conformidad de Mantenimiento.
Certificar que todos los trabajos de inspección, a los que se refiere se han completado satisfactoriamente, de acuerdo con los métodos prescritos por Normas y Procedimientos aprobados y conforme al Manual del Centro de Mantenimiento.

Evaluación Financiera Operacional (EFO).
Análisis contable del activo, pasivo, registros financieros y estadísticos pertinentes del solicitante de un certificado de operador (AOC).
Esta evaluación es para determinar la capacidad del solicitante, de disponer y acreditar los recursos financieros operacionales, los cuales le permitan efectuar lo siguiente: mantenimiento de las aeronaves, adquisición de las piezas de recambio necesarias, formación inicial y reentrenamiento del personal de vuelo y de tierra, y todos otros ítems de gasto que tenga que ver con la seguridad de las operaciones de vuelo y de tierra, que haga exigible la DGAC.

Empresa Aérea.
Persona, organismo o entidad que se dedica o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Especificaciones Operativas.
Documento en el cual la empresa aérea incluye la información básica organizacional, operativa y técnica necesaria para optar y mantener un Certificado de operador aéreo (AOC).

Estado de Matricula.
Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Fabricante.
Titular de una aprobación de producción otorgada por la autoridad aeronáutica, sea esta un Certificado de Producción (PC), Aprobación de Fabricante de Partes (PMA), Aprobación de Orden Técnica Estándar (TSOA), o Fabricación bajo Certificado de Tipo solamente.

Factores Humanos.
Campo multidisciplinario dedicado a la optimización del rendimiento humano y a la reducción del error en las actividades aeronáuticas.

Garantía de Calidad.
Todas las actividades planificadas y sistemáticas realizadas dentro del sistema de calidad que se ha demostrado que son necesarias para proporcionar una confianza adecuada de que la entidad cumplirá con los requisitos de calidad.

Intercambio de aeronaves.
Es un Contrato en virtud del cual dos o más explotadores, se ceden recíprocamente el derecho a utilizar sus respectivas aeronaves, con o sin tripulación.

Lista de Aplicación y Cumplimiento (LAC)
Lista que tiene por finalidad determinar la aplicación especifica de un requisito para una determinada operación (transporte aéreo o trabajos aéreos).
Su cumplimiento se deberá ver reflejado en toda la documentación que según corresponda entregue el solicitante de un AOC.

Manual de Control de Mantenimiento (MCM).
Documento que describe los procedimientos del la explotador para garantizar que todo mantenimiento, programado o no, se realiza en las aeronaves del explotador a su debido tiempo y de manera controlada y satisfactoria.

Manual de Operaciones.
Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permiten al personal de la empresa (vuelo y tierra), desempeñar sus obligaciones.

Manual de Vuelo.
Manual relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo, para la operación segura de la aeronave.

Manual de Operación de la Aeronave
Manual, aceptable para la DGAC, que contiene procedimientos, listas de verificación, limitaciones, información sobre la performance, detalles de los sistemas de aeronave y otros textos pertinentes a las operaciones de las aeronaves.

Mantenimiento.
Toda revisión, reparación, revisión general (overhaul), preservación, prueba o reemplazo de partes en un producto clase I (productos aeronáuticos) y

componentes, con el objeto de conservar o restituir sus condiciones de aeronavegabilidad.

Modificaciones e inspecciones mandatorias.
Modificaciones e inspecciones de carácter mandatorio a un producto Clase I (Productos Aeronáuticos) y componentes, para lo cual existe una condición de inseguridad que puede también existir o desarrollarse en otros elementos del mismo Diseño de Tipo, (Directivas de Aeronavegabilidad DA, Airworthiness Directives AD, etc.), dispuestas por la DGAC o la autoridad aeronáutica extranjera del país emisor del certificado de tipo bajo el cual se emite un certificado de aeronavegabilidad para la aeronave.

Operación de transporte aéreo comercial.
Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

Operación de trabajo aéreo comercial.
Toda actividad destinada a efectuar trabajos aéreos en aeronaves con fines de lucro.

Personal técnico operacional.
Es aquel personal de una empresa aérea que tiene relación directa con la operación y el mantenimiento de las aeronaves (pilotos, auxiliares, mecánicos, supervisores o ingenieros aeronáuticos), asi como también las que apoyan estas actividades, (inspectores designados, instructores, encargados de planificación, control del mantenimiento, etc.)

Programa de mantenimiento.
Documento que describe las tareas concretas de mantenimiento programadas y la frecuencia con que han de efectuarse y procedimientos conexos, por ejemplo el programa de confiabilidad, que se requieren para la seguridad de las operaciones de aquellas aeronaves a las que se aplique el programa.

Reparación mayor.
Una reparación que si no es hecha correctamente podría afectar la resistencia estructural, la perfomance, las características del vuelo, la operación del motor y cualquier otra cualidad que afecte la aeronavegabilidad.
Una reparación que se ha hecho de acuerdo a prácticas no documentadas por el fabricante y que no puede ser aquilatada por métodos corrientes.

Registros de mantenimiento.
Documento por cada producto Clase I (Producto Aeronáutico) o componente, que todo explotador debe mantener o hacer mantener actualizados, conservarlos en su poder y traspasarlos con la propiedad de ésta.

Trabajos aéreos.
Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

119.3 Aplicación.

Las disposiciones de esta Norma Aeronáutica se aplican a:

(a) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial; regulares o no regulares, nacionales o internacionales, pasajeros o cosas; en aeronaves con una capacidad de mas de 19 asientos de pasajeros, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero;

(b) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial; regulares o no regulares, nacionales o internacionales, pasajeros o cosas; en aeronaves con una capacidad de 19 asientos de pasajeros o menos, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero;

(c) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Trabajos Aéreos por medio de aeronaves, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero; y

(d) Todas las Empresas Aéreas que se encuentran conduciendo Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial, o Servicios de Trabajos Aéreos, en conformidad con el DAR- 06 “Operación de Aeronaves”, y el DAP 06-01 “Procedimiento para Obtención de la Autorización Técnica Operativa” (ATO).

119.5 Lista de Aplicación y Cumplimiento.

La aplicación especifica de los requisitos de esta norma por tipo de operación para todo solicitante de un certificado de operador aéreo (AOC) establecido en 119.3 (a), (b) y (c); se hará a partir de la Lista de Aplicación y Cumplimiento dispuesta en el Apéndice A de esta norma.

119.7 Carta de Intención para solicitar un Certificado AOC.

El solicitante de un certificado AOC, deberá presentar una carta de intención dirigida al Sr. Director General de Aeronáutica Civil, que contemple lo siguiente:

(a) Nombre o Razón Social de la empresa aérea y RUT;
(b) Dirección Comercial;
(c) Indicación de la Base Principal de Operaciones de la empresa y las Bases Auxiliares de Operación en Chile y en el Extranjero, según corresponda;
(d) Representante Legal;
(e) Tipo de Operación Aérea propuesta (Transporte de Pasajero, de Carga, o Trabajos Aéreos); y
(f) Modelo de Aeronave(s) para operar.

119.9 Garantías Operacionales de la Empresa Aérea.

La empresa aérea deberá asegurar que:

(a) Cada vuelo se lleva a cabo de acuerdo con su manual de operaciones y las especificaciones operativas;

(b) Sus aeronaves están equipadas y sus tripulaciones calificadas según sea requerido para cada zona, aeropuerto y tipo de operación;
(c) En todas las aeronaves operadas bajo los términos de su certificado AOC se ha dado cumplimiento a los programas de mantenimientos aprobados por la DGAC;
(d) Mantiene un control operativo adecuado para el área y tipo de operación, tanto en la base principal de operaciones, asi como también en sus bases auxiliares;
(e) Se entregue a la DGAC una copia de su manual de operaciones; así como de todas sus modificaciones y enmiendas que le realice en el tiempo;
(f) Mantiene para su fiscalización el original del certificado (AOC), y las especificaciones operativas aprobadas y visadas por la DGAC; antecedentes que deberán estar siempre disponibles en su base principal de operaciones, y copia de este certificado en cada una de las aeronaves incorporadas y autorizadas en las especificaciones operativas; y
(g) Mantiene un control y supervisión de sus operaciones aéreas y terrestres.

119.11 Operaciones recientes.

(a) Con la excepción de lo establecido en párrafo (b) de esta sección, la empresa aérea no podrá efectuar un tipo de operación para la cual esté autorizado en sus especificaciones operativas, a menos que haya efectuado ese tipo de operación dentro de los días calendarios precedentes consecutivos especificados en este párrafo:
  (1) Para operaciones de transporte aéreo, regulares, nacionales, internacionales – 120 días;
  (2) Para operaciones de transporte aéreo, no regulares, nacionales, internacionales – 120 días; y
  (3) Para operaciones de trabajos aéreos – 120 días.

(b) Si la empresa aérea no ha efectuado un tipo de operación para la cual fue autorizada en sus especificaciones operativas dentro del número de días calendarios especificados en el párrafo (a) de esta sección, no podrá realizar ese tipo de operación, a menos que:
  (1) Informe a la DGAC por lo menos cinco (5) días hábiles antes de reanudar este tipo de operación; y

  (2) Este disponible durante el periodo de cinco (5) días hábiles para que en caso de que la DGAC decida efectuar una nueva inspección completa para determinar si la empresa aérea se mantiene equipada en forma apropiada y adecuada y es capaz de efectuar una operación segura.

119.13 Cambio de Domicilio.

La empresa aérea deberá notificar por escrito a la DGAC, con treinta (30) días de antelación, cualquier cambio en el domicilio de su oficina principal, o base principal de operaciones.

****

CAPITULO “B”

REGLAS GENERALES PARA CERTIFICACIÓN

119.101 Generalidades.

(a) En conformidad a lo dispuesto en el DL Nº 2564 del 21 de Marzo de 1979, corresponde a la DGAC establecer y controlar los requisitos técnicos operativos para que las Empresas Aéreas puedan realizar sus Operaciones, para cuyo efecto la empresa aérea debe ser titular de un certificado AOC otorgado por dicho organismo. Asimismo y de acuerdo con el Art.98 del Código Aeronáutico, la Operación de los Servicios de Transporte Aéreo; asi como la Operación de los Servicios de Trabajos Aéreos, quedará sujeta a las normas y disposiciones que, en conformidad a la Ley imparta la DGAC y la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), según corresponda;

(b) El certificado de operador aéreo (AOC), autoriza a las empresas aéreas chilenas y extranjeras para realizar operaciones de transporte aéreo comercial, nacionales e internacionales, regulares y no regulares, de pasajeros o cosas, en conformidad con las condiciones y limitaciones especificadas en esta norma y en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables establecidos por la DGAC;

(c) El certificado de operador aéreo (AOC), autoriza a las empresas aéreas chilenas y extranjeras, para realizar operaciones de trabajos aéreos, en conformidad con las condiciones y limitaciones especificadas en esta norma y en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables establecidos por la DGAC. (Ver Capitulo F); y

(d) Ninguna empresa aérea, realizará operaciones de transporte aéreo comercial o de trabajos aéreos; a menos que sea titular de un certificado de operador aéreo (AOC) vigente, otorgado por la DGAC.

119.103 Contenido de un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Cada Certificado AOC emitido por la DGAC, contiene lo siguiente:

(a) Nombre y dirección de la base principal de operaciones del titular del AOC;

(b) Fecha de Expedición; y

(c) Servicios autorizados:

(1) Transporte Aéreo:

(i) Regular;

(ii) No Regular;

(iii) Nacional;

(iv) Internacional;

(v) Pasajeros; y

(vi) Carga o correo.

(2) Trabajos Aéreos.
Según los tipos de operaciones establecidas en el Capitulo G de esta norma.

119.105 Expedición de un Certificado AOC.

La expedición de un Certificado AOC, procede cuando la Empresa Aérea demuestre a la DGAC que:

(a) Cuenta con una organización adecuada;
(b) Dispone de un método de Control y Supervisión de las Operaciones de vuelo;
(c) Considera un programa de instrucción y de calificación del personal involucrado en las Operaciones (aéreas, y terrestres);
(d) Cuenta con una Autorización de Operación Comercial en el Estado de Chile (empresas extranjeras) y Certificado de Validación de Seguros, otorgado por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) (todas las empresas);
(e) Cuenta con los recursos financieros operacionales, que le permitan mantener operaciones de vuelo y terrestres en forma segura;
(f) Considera los arreglos de servicio de apoyo terrestre y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones estipuladas en las especificaciones operativas;
(g) Cuenta con las instalaciones y servicios requeridos para el tipo y tamaño de sus operaciones, tanto en su base principal de operaciones, así como también en sus bases auxiliares en las cuales presta esos servicios; y
(h) Cuenta con a lo menos una aeronave propia, o en cualquier régimen de tenencia tales como: arrendamiento, intercambio, u otra modalidad. Esta(s) aeronave(s) deberán tener su registro de matricula y certificado de aeronavegabilidad vigente; sean aeronaves chilenas o extranjeras.

119.107 Validez de un Certificado AOC.

El Certificado AOC es emitido en carácter de indefinido**,** y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta norma, y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.

119.109 Gerente Responsable.

(a) La empresa aérea chilena, deberá nombrar un Gerente Responsable que la DGAC considere aceptable y con la autoridad corporativa necesaria para garantizar que todas las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento puedan financiarse y realizarse con arreglo al nivel que exige la DGAC;
(b) Esta persona debe ser incluida en el manual de operaciones de la empresa y en sus especificaciones operativas; y
(c) Las empresas aéreas extranjeras nombrarán un Representante Legal, con los poderes correspondientes iguales o superiores al Gerente Responsable establecido en la letra (a) de esta Sección.

119.111 Contenido de la Solicitud de un Certificado AOC.

La empresa aérea solicitante, deberá presentar la información y antecedentes de carácter legal, operacional, mantenimiento y comercial; los cuales se deben acreditar mediante lo siguiente: (Apéndice B)

(a) Antecedentes Legales:

(1) Nombre, RUT, domicilio comercial de la empresa aérea y su base principal de operaciones;

(2) Copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad, de la inscripción en el Registro de Comercio respectivo y de la publicación del extracto en el Diario Oficial cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el Estado de Chile; Copia de la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y copia de la patente municipal del domicilio comercial.

(3) Copia legalizada de los instrumentos constitutivos de la entidad solicitante traducidos al español, cuando se trate de sociedades o empresas constituidas en el extranjero;

(4) Copia legalizada, según sea el caso, de los poderes vigentes de los representantes de la empresa, chilenos o extranjeros;

(5) Descripción de la empresa, su estructura jurídica y los nombres y domicilios de las entidades o personas que representan a la empresa aérea;

(6) Organización administrativa de la empresa aérea en formación, principales personas, cargos y nombres;

(7) El certificado de operador aéreo (AOC), otorgado por el Estado de la empresa aérea (aplicable a empresas aéreas extranjeras);

(8) Copia de los contratos de servicios en tierra a las aeronaves; asi como también servicios de despacho y control de operaciones de vuelos, y despacho comercial de los vuelos;

(9) Derecho de explotación exclusiva de la(s) Aeronave(s);
Debe acreditarse el derecho de explotación exclusiva de la(s) aeronave(s) mediante la presentación de:
   (i) Una copia del contrato de compraventa de la(s) aeronave(s) si es propiedad; o
   (ii) Copia del contrato aeronáutico de arrendamiento, intercambio de aeronave(s), u otro titulo. La presente disposición aplica tanto para aeronaves matriculadas en el Estado de Chile, o en otro Estado. (Véase Capitulo C);

(10) Copia de validación de los seguros aprobados por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) (todas las empresas aéreas).

(b) Antecedentes Operacionales:

(1) Especificaciones Operativas;

(2) Manual de Operaciones de la empresa;

(3) Manual de Vuelo y de Operación de la(s) aeronave(s);

(4) Manual de Procedimientos de Operaciones Especiales (según corresponda):
   (i) Operación en tiempo frío;
   (ii) Operación ETOPS;
   (iii) Operación ILS Categorías II y IIIB;
   (iv) Operación RVSM;
   (v) Operación ACAS/TCAS II;
   (vi) Operación despegues con visibilidad reducida (menos de 550 Mts.); y
   (vii) Toda otra operación que la DGAC prescriba, por razones de Seguridad Operacional.

   Este Manual de Procedimientos de Operaciones Especiales puede ser un volumen aparte, o bien estar integrado en el Manual de

Operaciones de la empresa aérea, con la importante condición de que estos procedimientos estén reflejados completamente de acuerdo a lo establecido por los fabricantes de aeronaves, equipos e instrumentos; y a los reglamentos, normas y procedimientos vigentes.

(5) Manual de Instrucción (no aplicable a empresas extranjeras);

(6) Plan de Seguridad Operacional / (Apéndice F);

(7) Plan de Seguridad Aeroportuaria;

(8) Manual de Procedimientos de Carga (según corresponda);

(9) Procedimientos de operación con mercancías peligrosas

(10) Métodos de Control y Supervisión de las Operaciones de Vuelo y Terrestres;

(11) Manual de Procedimientos Terrestres (servicios en tierra a las aeronaves (Handling), y despacho comercial de vuelos).

(12) Plan de Emergencia

(13) Acreditar una Auditoria de Seguridad Operacional, realizada dentro de los dos últimos años (solo empresas extranjeras). Si no es posible la acreditación; el solicitante debe aplicar lo establecido en el Capitulo E de esta norma.

(c) Antecedentes de Mantenimiento.

(1) Declaración de capacidad de mantenimiento (CMA propio);

(2) Si no tiene mantenimiento propio, deberá presentar los correspondientes contratos (CMA contratado);

(3) Manual de Control de Mantenimiento (MCM);

(4) Suplemento al MCM (solo empresas extranjeras);

(5) Declaración de instalaciones;

(6) Lista de Equipamiento Mínimo de Despacho (MEL), conforme a cada aeronave propuesta;

(7) Programa de Mantenimiento propuesto para sus aeronaves; y

(8) Copia del Registro de Matricula y Certificado de Aeronavegabilidad de cada aeronave propuesta.

(d) Antecedentes Comerciales.

(1) Copia de la Autorización de Operación Comercial en el Estado de Chile emitida por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) (solo empresas extranjeras);

(2) Copia de la evaluación financiera operacional, emitida por la DGAC; y

(3) Certificado de Autorización y/o modificación de Itinerarios, (Rutas y Aeropuertos/Aeródromos) otorgada por la DGAC.

119.113 Carta Gantt y Fases de Certificación.

(a) El solicitante, deberá presentar una Carta Gantt, con toda la programación que ha proyectado para cumplir los requisitos y el plazo establecido en esta norma.

Los contenidos mínimos de esta Carta Gantt serán los siguientes:

(1) Habilitación de tripulaciones;
(2) Matricula de la (s) aeronave (s);
(3) Certificado de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s);
(4) Presentación de manuales y especificaciones operativas;
(5) Proyecto de implementación de dependencias e instalaciones;
(6) Demostración de cómo se efectuará el mantenimiento (CMA propio o contratado);
(7) Vuelos de demostración (si corresponde); y
(8) Fecha de vuelo inaugural.

(b) No obstante lo establecido en la letra (a) de esta sección; la Carta Gantt deberá cumplir con las siguientes cinco (5) Fases de Certificación establecidas en el Apéndice E de esta norma:

(1) Fase 1 de Preaplicación;
(2) Fase 2 de Aplicación Formal;
(3) Fase 3 de Evaluación Documentación Operacional y Mantenimiento;
(4) Fase 4 de Inspección y Comprobación Operacional; y
(5) Fase 5 de Aprobación y otorgamiento de Certificado AOC.

(c) El plazo máximo para completar este proceso de certificación, será de seis (6) meses a contar del inicio de la Fase de Aplicación Formal; siempre y cuando el solicitante presente, demuestre y se ajuste a todos los requisitos solicitados de certificación establecidos por la DGAC en esta norma, y en todas las demás normas aplicables según corresponda al tipo de operación propuesta.

(d) Una vez cumplido el plazo máximo de seis (6) meses para el término de este proceso de certificación, la DGAC lo dará por terminado sin considerar la fase en que se encuentre. El solicitante tiene la opción de iniciar un nuevo proceso de certificación.

119.115 Enmienda al Certificado AOC.

(a) La DGAC puede enmendar el contenido del Certificado AOC si:

(1) Determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios, requieren tal modificación; o
(2) A solicitud de la empresa aérea, si la DGAC determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no se ven afectados negativamente por la modificación planteada.

(b) La DGAC puede, por razones de Seguridad Operacional o urgencia, enmendar el certificado AOC de manera inmediata, dicha enmienda es efectiva sin aplazamiento alguno en la fecha en la cual la empresa aérea recibe la notificación. La empresa puede impugnar la enmienda, pero debe actuar de acuerdo a lo notificado;

(c) La DGAC puede disponer modificaciones al certificado AOC no necesariamente relacionadas a razones de Seguridad Operacional o

urgencia; estas modificaciones deberán entrar en vigencia a los treinta (30) días de notificada la empresa aérea. La empresa puede impugnar por escrito la modificación dispuesta dentro del plazo de entrada en vigencia de la misma; y

(d) Cualquier solicitud de enmienda al certificado AOC presentada por el titular de dicho certificado, entra en vigencia si corresponde, dentro de los treinta (30) días de aprobada la solicitud por la DGAC.

119.117 Contenido de las Especificaciones Operativas.

(a) Las especificaciones operativas son parte integrante y requisito mandatorio del certificado AOC que deberá presentar la empresa aérea para su aprobación;

(b) Toda modificación de las especificaciones operativas, que implique: nueva(s) aeronave(s), nueva(s) ruta(s), tripulantes o mantenimiento; la empresa aérea deberá presentar la enmienda correspondiente a la parte modificada;

(c) Se deberá presentar en formato de manual, con foliado de hojas y hoja de registro de enmiendas; además deberá contener una lista de páginas efectivas. Las especificaciones operativas deben ser aprobadas por la DGAC, y deberán contener como mínimo las siguientes Partes:

(1) PARTE 1 Identificación de la Empresa;
(2) PARTE 2 Legislación, Reglamentación y Publicaciones Aeronáuticas (Aplicable según corresponda a Empresas Nacionales o Extranjeras);
(3) PARTE 3 Operaciones;
(4) PARTE 4 Mantenimiento de las Aeronaves;
(5) PARTE 5 Personal de Vuelo y Personal de Tierra;
(6) PARTE 6 Itinerarios; y
(7) PARTE 7 Datos Adicionales.

(d) Detalles de las especificaciones operativas se encuentran en el Apéndice D; y

(e) La empresa aérea deberá establecer en su manual de operaciones, y en sus especificaciones operativas, quién o quienes son las personas autorizadas para presentar o enmendar las especificaciones operativas.

119.119 Enmienda a las Especificaciones Operativas.

La DGAC puede enmendar las especificaciones operativas emitidas según esta norma:

(a) Por la DGAC, si determina que conviene a la seguridad de las operaciones o al interés de los usuarios.

(b) A solicitud de la empresa aérea, si la DGAC determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no son afectados negativamente;

(c) Las enmiendas a las especificaciones operativas, podrían originar enmiendas al certificado AOC; por lo tanto, la empresa aérea deberá seguir lo indicado en 119.115 para sus modificaciones; y

(d) Toda enmienda que se realice a las especificaciones operativas por la DGAC, o a solicitud de la empresa aérea, las cuales impliquen una modificación a lo autorizado en el Certificado AOC, se efectuara mediante una Resolución de la DGAC.

119.121 Personal Directivo y Personal Técnico Operacional de la Empresa Aérea.

(a) Personal Directivo

(1) No obstante lo establecido en la Sección 119.109 de esta norma; para la realización de sus operaciones aéreas y terrestres, la empresa aérea debe contar con personal directivo, de comprobada competencia en administración y capacidad directiva; asimismo una apropiada calificación técnico-operacional en aviación, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance de la empresa, y que preste servicio en los siguientes puestos o sus equivalentes:

(i) Gerente de Operaciones;
(ii) Jefe de Base (sólo empresas extranjeras);
(iii) Jefe de Seguridad Operacional;
(iv) Gerente de Mantenimiento; y
(v) Representante de mantenimiento (sólo empresas extranjeras).

(2) El manual de operaciones deberá contener los nombres de los responsables designados en el numeral (1) anterior; y una descripción de sus funciones y responsabilidades.

(3) La empresa aérea deberá garantizar la continuidad de las funciones de dirección y supervisión ante la ausencia de los responsables designados;

(4) Una persona puede ser designada como responsable en más de un área, si ello es aceptado por la DGAC;

(5) Mediante una solicitud presentada por la empresa aérea, la DGAC puede aceptar para una operación particular, una estructura de cargos distintos a los señalados en 119.121 (a) (1).

La empresa aérea deberá demostrar que las operaciones se pueden efectuar con un alto grado de seguridad, bajo la dirección de un número menor de personal directivo o diferente, debido a:

(i) La clase de operaciones involucradas;
(ii) La cantidad y tipo de aeronaves utilizadas; y
(iii) El área de operación.

(6) La empresa aérea deberá notificar a la DGAC, con una antelación de diez (10) días, la intención de cambio de cualquiera de las personas designadas para las áreas de responsabilidad definidas en 119.109 y 119.121 (a) de esta norma.

(b) Personal Técnico Operacional.

Los siguientes cargos y requisitos, corresponden al Personal Técnico Operacional con que debe disponer en cualquier modalidad todo solicitante o titular de un Certificado AOC de acuerdo a la naturaleza y magnitud de sus operaciones:

(1) Jefe de Instrucción de Vuelo.

(i) Tener o haber sido titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, o Licencia de Piloto Comercial;
(ii) Experiencia de vuelo en el tipo de aeronave propuesta; o que, a satisfacción de la DGAC, se considere que posee experiencia en algún tipo de aeronave similar; y
(iii) Poseer una formación académica adecuada para el cargo.

(2) Instructores de Vuelo (Avión/Simulador).
Para ejercer el cargo de Instructor de Vuelo (Avión-Simulador) de una Empresa Aérea Chilena, debe poseer como mínimo:
(i) Titular de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea Vigente, o Licencia de Piloto Comercial;
(ii) Habilitación de Instructor de Vuelo vigente en el tipo de avión en que se desempeñará;
(iii) Habilitación de Instructor de Vuelo Simulador vigente en el tipo de avión en que se desempeñará; y
(iv) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.

(3) Instructores de Vuelo (Simulador).
Para ejercer el cargo de Instructor de Simulador de una Empresa Aérea Chilena, debe poseer como mínimo:
(i) Tener o haber sido titular de una Licencia de Transporte de Línea Aérea, o Licencia de Piloto Comercial;
(ii) Habilitación de Instructor de Vuelo Simulador vigente en el tipo de avión en que se desempeñe; y
(iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.

(4) Inspector Designado Avión y Simulador de Vuelo.
Para ejercer el cargo de Inspector Designado, debe poseer como mínimo:
(i) Ser titular de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o Licencia de Piloto Comercial, o Licencia de Operador de Sistemas vigente;
(ii) Poseer Habilitación de Instructor de Vuelo vigente;
(iii) Ser designado por la DGAC para actuar como tal; y
(iv) Cumplir con la normativa de Procedimientos Específicos respectiva.

(5) Inspector Designado solo Simulador de Vuelo.
Para ejercer el cargo de Inspector Designado, debe poseer como mínimo:
(i) Ser o haber sido titular de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o Licencia de Piloto Comercial, o Licencia de Operador de Sistemas;
(ii) Ser o haber sido Instructor de Vuelo;
(iii) Ser designado por la DGAC para actuar como tal; y
(iv) Cumplir la normativa de procedimientos específicos.

(6) Representante de mantenimiento (Empresas Aéreas Extranjeras).

Las empresas aéreas extranjeras que operen dentro, desde y hacia el Estado de Chile en conformidad con lo establecido en la Sección 119.121 (a), (1), (v), deberán tener una persona que represente al Gerente de Mantenimiento en el Estado de Chile; el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

(i) Poseer Licencia de Ingeniero Aeronáutico Chilena vigente;
(ii) Dominio del Idioma Español; y
(iii) Acreditar experiencia en aeronaves sobre 5.700 kg.

(7) Jefe del Sistema de Calidad para el control del mantenimiento.

Para ejercer el cargo de Jefe del Sistema de Calidad para el control de la aeronavegabilidad (Mantenimiento) de una Empresa Aérea Chilena, deberá poseer como mínimo los siguientes requisitos, experiencia y conocimiento:

(i) Poseer Licencia de acuerdo a lo establecido en la DAN-65; y
(ii) Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años, en funciones de Mantenimiento, en Aeronaves o Helicópteros con peso certificado superior a 5.700 Kg.; o como Supervisor en una Empresa de Taxis Aéreos o Trabajos Aéreos; o de un CMA, habilitado para efectuar mantenimiento en aeronaves; o
(iii) Acreditar otra experiencia en Mantenimiento Aeronáutico, que a juicio de la DGAC, sea equivalente al requisito indicado en el punto (ii) anterior.

(8) Supervisor de Mantenimiento.

Para ejercer el cargo de Supervisor de Mantenimiento, deberá cumplir los siguientes requisitos:

(i) Ser titular de Licencia de Supervisor de Mantenimiento vigente;
(ii) Poseer las habilitaciones correspondientes; y
(iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.

(9) Mecánico de Mantenimiento.

Para ejercer el cargo de Mecánico de Mantenimiento, deberá cumplir los siguientes requisitos:

(i) Ser titular de Licencia de Mecánico de Mantenimiento vigente;
(ii) Poseer las habilitaciones correspondientes; y
(iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.

(10) Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV).
Operador de Carga y Estiba (OCE) (según corresponda).

Para ejercer el cargo de EOV/OCE, deberá cumplir los siguientes requisitos:

(i) Ser titular de Licencia de EOV/OCE vigente;
(ii) Habilitación en el tipo de aeronave(s) que despachara y supervisara; y
(iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico y Reglamento de Operación de Aeronaves.

(11) Tripulante Auxiliar (de Cabina).
Para ejercer el cargo de Tripulante Auxiliar (de Cabina), deberá cumplir los siguientes requisitos:
(i) Ser titular de licencia de tripulación auxiliar (de cabina) vigente;
(ii) Habilitación en el tipo de aeronave(s) en que operara; y
(iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico y Reglamento de Operación de Aeronaves.

(12) Tripulante de Vuelo (Piloto - Copiloto – Operador de Sistemas).
Para ejercer el cargo de tripulante de vuelo, deberá cumplir los siguientes requisitos:
(i) Poseer Licencia vigente de: Piloto de Transporte de Línea Aérea, o Piloto Comercial; y si corresponde Operador de Sistemas;
(ii) Poseer Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente según corresponda;
(iii) Poseer Habilitación de Tipo de Aeronave según corresponda; y
(iv) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico y el Reglamento de Operación de Aeronaves.

119.123 Manual de Operaciones.

(a) La empresa aérea deberá suministrar para uso y guía del personal operacional, un manual de operaciones;

(b) El manual de operaciones, tiene por objeto regular y describir el funcionamiento de las operaciones aéreas de la empresa, y al mismo tiempo establecer las atribuciones, deberes y responsabilidades del personal involucrado, garantizando el máximo de seguridad tanto en tierra como en vuelo. Una copia de este manual, debe mantenerse a bordo de la o las aeronaves, una vez aprobado por la DGAC;

(c) El manual de operaciones de la empresa, se deberá revisar y enmendar permanentemente, a fin de asegurar que la información en él contenida esté actualizada. El personal de la empresa aérea, debe ser comunicado oportunamente de todas las modificaciones o revisiones efectuadas a dicho manual;

(d) La Empresa Aérea deberá proporcionar a la DGAC un ejemplar del manual de operaciones; y cada vez que se produzcan cambios operacionales, deberá remitir las respectivas enmiendas para su revisión, aceptación y/o cuando corresponda aprobación;

(e) Todo manual de operaciones que exige la presente sección, deberá :
(1) Incluir instrucciones e informaciones necesarias para que el personal involucrado cumpla sus deberes y responsabilidades con un alto grado de seguridad operacional;
(2) Presentarse en una forma que sea de fácil revisión y lectura;
(3) Tener la fecha de la última edición en cada página objeto de cambios;

(4) Cumplir con los reglamentos, las normas del Estado de Chile, las normas internacionales aplicables, y con lo establecido en su certificado AOC y sus especificaciones operativas; y
(5) Contar con un procedimiento que garantice la oportuna distribución del manual, sus enmiendas y su recepción por el personal de la empresa aérea;

(f) Los contenidos mínimos referenciales de este manual de operaciones, se especifican en el Apéndice C de esta norma.

119.125 Lista de Equipo Mínimo (MEL).

(a) Con el objeto de ser utilizado por las tripulaciones de vuelo, personal de mantenimiento y personas a las que se les asignan funciones de control de operaciones durante el cumplimiento de sus deberes, la empresa aérea deberá establecer e incluir en el manual de operaciones (puede ser un documento adjunto a este manual), una lista de equipo mínimo (MEL) aprobada por la DGAC, para cada tipo de aeronave contenida en las especificaciones operativas; y

(b) La MEL deberá ser específica para el tipo, modelo y serie de aeronave y contener las circunstancias, limitaciones y procedimientos para la liberación de vuelo de la aeronave, o la continuación del mismo con componentes, equipos o instrumentos inoperativos.

119.127 Base Principal de Operaciones.

(a) La empresa aérea deberá demostrar a la DGAC, que tanto en su Base Principal de Operaciones, así como en cada una de sus Bases Auxiliares, incluso las situadas en otros Estados, dispone de instalaciones adecuadas al tipo de operación y que aseguran la asistencia apropiada en tierra a las aeronaves.

(b) La asistencia apropiada de acuerdo a la naturaleza y alcance de las operaciones consiste en:
(1) Edificios e instalaciones para el personal administrativo, operaciones y mantenimiento según corresponda;
(2) Organización administrativa (personal directivo y técnico operacional);
(3) Mantención de:
(i) Especificaciones Operativas;
(ii) Manuales de: Operaciones, Instrucción, Mantenimiento, Carga, etc.;
(iii) Planes de: Seguridad Operacional, Aeroportuaria y Emergencia;
(iv) Registros de:
- Miembros de la tripulación de vuelo;
- Horas de vuelo y periodo servicio de tripulaciones;
- Operaciones de vuelos; y
- Mantenimiento.
(v) Centros de Despacho: Control y supervisión de las operaciones.

(4) Hangares, talleres de mantenimiento y de reparación, según el nivel de mantenimiento aprobado por la DGAC en ese lugar; cuando corresponda; y

(5) Instalaciones destinadas al servicio de los pasajeros e instalaciones para el almacenamiento y manipulación de carga.

119.129 Aprobación de Rutas.

(a) La empresa aérea que solicite la aprobación de una ruta determinada, deberá demostrar que:
   (1) Puede conducir satisfactoriamente las operaciones programadas entre cualquier aeródromo de destino, de alternativa y de reabastecimiento de combustible sobre la ruta, o segmento de ruta; y
   (2) Las facilidades y servicios requeridos por esta norma, están disponibles y son adecuados para la operación propuesta.

119.131 Establecimiento de límites laterales y verticales de una Ruta.

(a) El método que desarrolle la empresa aérea para la determinación de sus rutas, deberá considerar lo siguiente:
   (1) La exactitud y fiabilidad con que se determina la posición de la aeronave;
   (2) La inexactitud en las indicaciones de los altímetros usados;
   (3) Las características del terreno a lo largo de la ruta;
   (4) La probabilidad de encontrar condiciones meteorológicas desfavorables (turbulencia fuerte);
   (5) Posibles inexactitudes en las cartas aeronáuticas; y
   (6) Las restricciones del Espacio Aéreo.

(b) Cada procedimiento utilizado para establecer las altitudes mínimas de vuelo deberá ser aprobado por la DGAC;

(c) Cuando las altitudes mínimas de vuelo establecidas por los Estados que se sobrevuelen sean más altas que las propuestas, se deberán aplicar los valores más altos; y

(d) En el cumplimiento de los requisitos que se indican en el párrafo (a) de esta sección, se deberán tomar en consideración:
   (1) Las correcciones de los valores estándar por las variaciones en la temperatura y presión;
   (2) Los requisitos ATC; y
   (3) Cualquier contingencia a lo largo de la ruta prevista.

119.133 Facilidades para la Navegación en Ruta.

La empresa aérea deberá demostrar que para cada ruta propuesta, las ayudas terrestres permiten:

(a) Su disponibilidad para ser usadas sobre esa ruta, con el grado de precisión requerido;

(b) Poder localizar cualquier aeródromo de destino o de alternativa, dentro del grado de exactitud necesario para la operación involucrada;

(c) Excepto para aquellas ayudas requeridas en ruta y para aeródromos de alternativa, las ayudas terrestres necesarias para la aprobación de rutas fuera del espacio aéreo controlado, deben estar enumeradas en las especificaciones operativas y en el manual de operaciones de la empresa; y

(d) Las ayudas terrestres para la navegación en ruta, quedarán de apoyo a la navegación, donde la utilización de otros medios de navegación especializados han sido aprobados por la DGAC.

119.135 Facilidades de Comunicaciones.

La empresa aérea, deberá demostrar que su sistema de comunicaciones por radio de dos (2) vías aire-tierra, u otro medio de comunicación aprobado por la DGAC, está disponible en puntos que aseguren confiabilidad y comunicaciones rápidas, bajo condiciones de operaciones normales sobre toda la ruta, entre cada aeronave y el Centro de Despacho apropiado; y entre cada aeronave y las dependencias de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

119.137 Facilidades para obtener información Meteorológica.

(a) La empresa aérea deberá demostrar que cuenta con un sistema aprobado para obtener, mantener y distribuir informes y pronósticos meteorológicos vigentes, en cantidad y calidad suficiente para cada servicio y ruta a ser operada;

(b) Ninguna empresa aérea puede usar informes y pronósticos meteorológicos en operaciones nacionales e internacionales regulares y no regulares a menos que;

Dichos informes y pronósticos meteorológicos hayan sido preparados por un organismo nacional o internacional competente o por una fuente aprobada por la DGAC; y

(c) La empresa aérea que postule a realizar operaciones regulares y no regulares, adoptará y utilizará un sistema aprobado para obtener informes y pronósticos de fenómenos meteorológicos adversos, tales como turbulencias en cielo despejado, tormentas eléctricas y cizalladura (cortantes de viento) a baja altitud; que podrían afectar la seguridad del vuelo en cada ruta que se vuele y en cada aeródromo que se utilice.

119.139 Facilidades de Servicio de Mantenimiento.

Toda empresa aérea que postule a realizar operaciones regulares, o no regulares deberá demostrar que: cuenta con un sistema de mantenimiento propio o contratado que posee personal competente, facilidades adecuadas y equipos que están disponibles en la base principal y sus bases auxiliares como sean necesarios para proveer servicio de mantenimiento a la(s) aeronave(s). (Véase el Capitulo D de esta norma).

119.141 Facilidades de Aeródromos y Aeropuertos.

(a) La empresa aérea deberá demostrar que todos los aeródromos de destino y de alternativa que han de utilizarse, son apropiados para las operaciones que se pretenden;

(b) Basados en las condiciones publicadas para su uso, la empresa aérea, deberá considerar que los aeródromos y sus instalaciones estén disponibles continuamente para las operaciones de vuelo durante las horas de operación publicadas, independientemente de las condiciones meteorológicas;

(c) La empresa aérea que postule a realizar operaciones regulares y no regulares, deberá demostrar que cada ruta que somete a aprobación dispone de suficientes aeródromos que están apropiadamente equipados y que son adecuados para la operación propuesta, considerando ítems tales como: longitud, superficie, obstrucciones (análisis de pista), facilidades,

protección pública, iluminación, ayudas a la navegación, comunicaciones y ATC; y

(d) La empresa aérea que postule a realizar operaciones regulares y no regulares, deberá demostrar que cuenta con un sistema aprobado para obtener, mantener y distribuir a su personal de operaciones, los datos aeronáuticos necesarios para garantizar que cada aeródromo que se utilice, permita la realización de operaciones seguras y adecuadas. La información aeronáutica debe incluir lo siguiente:

(1) Aeródromos:
- (i) Facilidades;
- (ii) Protección pública;
- (iii) Ayudas para las comunicaciones y la navegación;
- (iv) Construcciones que afectan el despegue, aterrizaje u operaciones en tierra; y
- (v) Facilidades para el tránsito aéreo.

(2) Pistas, calles de rodaje, de acceso y plataformas:
- (i) Dimensiones;
- (ii) Superficie;
- (iii) Sistemas de marcas e iluminación;
- (iv) Elevación y gradiente; y
- (v) Peso permitido.

(3) Umbrales desplazados:
- (i) Localización;
- (ii) Dimensiones; y
- (iii) Despegue o aterrizaje.

(4) Obstáculos:
Detalle de aquellos que afecten las trayectorias de aproximación, aterrizaje y despegue.

(5) Procedimientos para el vuelo por instrumentos:
- (i) Procedimientos de salida;
- (ii) Procedimientos de llegada;
- (iii) Procedimientos de aproximación; y
- (iv) Procedimientos de aproximación frustrada.

(6) Información adicional:
- (i) Equipo de medición de visibilidad;
- (ii) Vientos prevalecientes bajo condiciones de poca visibilidad.

119.143 Comandante de Aeronave.

Comandante de la Aeronave: Toda aeronave deberá tener un Comandante, que será el Piloto al Mando, designado por la empresa aérea para cada operación aérea.

119.145 Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso.

La empresa aérea deberá establecer procedimientos para limitar el tiempo de vuelo y los períodos de servicio de vuelo, así como para permitir periodos de descanso adecuados para todos los miembros de su tripulación de vuelo, auxiliar y Encargado de Operaciones de Vuelo; de tal forma que se asegure que la fatiga ocasionada por un vuelo o por vuelos sucesivos, o acumulada durante un periodo debido a estas y otras tareas, no ponga en peligro la seguridad de los vuelos. Estos procedimientos deben estar de acuerdo con la reglamentación establecida por la DGAC, ser aprobados por la DGAC; e incorporadas en el manual de operaciones.

119.147 Aeronaves.

(a) Para todos los efectos de Inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves; la empresa aérea, deberá cumplir con lo establecido en el Código Aeronáutico;

(b) Las aeronaves que operen las empresas aéreas, deberán estar equipadas con los equipos definidos por su certificado tipo, cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad y con la reglamentación DGAC vigente;

(c) Una empresa aérea puede operar una aeronave en transporte aéreo comercial, sí dicha aeronave cumple con lo siguiente:

(1) Posee un Certificado de Aeronavegabilidad vigente expedido por la DGAC o por el Estado de matrícula de un Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional para el caso de aeronaves con matrícula extranjera;

(2) Cumple los requisitos de matrícula e identificación establecidos por la DGAC o por el estado de Matrícula de un Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional para el caso de aeronaves con matrícula extranjera;

(3) Cumple los requisitos para mantener la validez de su Certificado de Aeronavegabilidad;

(4) Tiene un procedimiento escrito de traslado con fines exclusivos de mantenimiento (Vuelo Ferry), con el certificado de aeronavegabilidad vigente;

(5) Posee un Certificado de Ruido (Homologación Acústica); y

(6) Posee a bordo de la aeronave, una copia autenticada notarialmente del certificado AOC, y una copia de las autorizaciones, condiciones y limitaciones pertinentes al tipo de aeronave. Estos documentos deben ser redactados en español y en ingles.

(d) Marcas de aeronaves.

Toda empresa aérea que se forme en el Estado de Chile, y presente aeronaves matriculadas en el Estado de Chile, o arrendados con matrícula extranjera, deberá ostentar en su fuselaje el nombre de la empresa aérea; ya sea el de su razón social o el de fantasía que figure en su constitución de sociedad; siempre y cuando no exista otra empresa con el mismo nombre de fantasía o que se asemeje. Asimismo toda la documentación técnica, administrativa o de emergencia a bordo de las aeronaves llevará el logo de la empresa.

119.149 Pruebas de Demostración.

(a) La expedición de un certificado AOC está sujeta a la realización de pruebas de demostración. Las empresas aéreas deberán obtener una autorización escrita de la DGAC para poder realizar estas demostraciones;

(b) La empresa aérea deberá efectuar pruebas de demostración de operaciones de vuelo, evacuación de emergencia parcial y amaraje; a fin de determinar si son satisfactorios sus procedimientos;

(c) La empresa aérea deberá demostrar si dispone del apoyo necesario a las tripulaciones de vuelo, a través del control de operaciones que realiza; y

(d) Toda empresa aérea, si presenta a la DGAC cambios significativos de aeronaves y a las operaciones ya autorizadas; deberá de acuerdo con lo indicado en la letra (a) de esta Sección, rendir pruebas de demostración.

119.151 Demostración de Evacuación de Emergencia.

(a) La empresa aérea, deberá realizar y demostrar una Evacuación de Emergencia Parcial satisfactoria en noventa (90) segundos o menos;

(b) Para conducir una demostración de evacuación de emergencia parcial, requerida por el párrafo (a) de esta Sección, la empresa aérea, deberá demostrar la efectividad de sus procedimientos de evacuación y de la instrucción de emergencia impartida a sus tripulaciones; siendo evaluada esta efectividad por la DGAC. En ésta demostración la tripulación auxiliar para ese tipo y modelo de aeronave abrirá el cincuenta por ciento (50%) de las salidas de emergencia con despliegue de Toboganes, los cuales deberán desplegarse en un tiempo efectivo de 15 segundos o menos (automático o manual), finalizando cuando el tobogán llega al suelo; siendo estos 15 segundos, parte integrante de los 90 segundos totales que exige la demostración;

(c) Deberá demostrar el uso de las tarjetas informativas para los pasajeros, de acuerdo a cada modelo y configuración de aeronave que presente; y

(d) Toda empresa aérea que efectúe cambios en el futuro; como los que se indican a continuación, deberá rendir una demostración de Evacuación de Emergencia Parcial. Los cambios son los siguientes:

(1) Introducir un nuevo tipo y modelo de aeronave dentro de su operación;

(2) Cambiar significativamente: el número y ubicación de asientos; número y ubicación de los Tripulantes Auxiliares, o cambios en los procedimientos de Evacuación de Emergencia; y

(3) Cambia el número, ubicación, tipo de salidas o tipo de mecanismos de apertura de las salidas de emergencia disponibles para la evacuación.

119.153 Demostración de Amaraje.

(a) La empresa aérea no podrá operar una aeronave en operaciones prolongadas sobre agua, a menos que esté equipada con elementos de flotación y aprobada como adecuada para amaraje;

(b) Toda empresa aérea que se propone operar un tipo y modelo de aeronave en operaciones prolongadas sobre agua, deberá demostrar, mediante un Amaraje Simulado, que tiene la habilidad para llevar a cabo eficientemente sus procedimientos de amaraje establecidos;

(c) Para el tipo y modelo de aeronave para el cual el amaraje simulado, especificado en el párrafo (b) de esta Sección ha sido autorizado, se deberá considerar lo siguiente:

(1) Que la aeronave cuenta con chalecos salvavidas y demostrar su uso;

(2) Una balsa o tobogán / balsa es lanzado e inflado, y la tripulación asignada a la balsa o tobogán/ balsa demuestre y describa el uso de cada ítem del equipo de emergencia requerido; y

(3) Posee y demuestra el uso de las tarjetas informativas para los pasajeros.

119.155 Autoridad de Fiscalización de la DGAC.

(a) La DGAC de acuerdo a su programa de vigilancia continua de la seguridad operacional, puede en cualquier momento y lugar realizar Fiscalizaciones a las empresas aéreas certificadas, para determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos aplicables.

(b) En caso de que la DGAC considere que la empresa aérea ya no esta en condiciones de poder realizar operaciones seguras, se procederá a enmendar, suspender o revocar el certificado AOC.

(c) Para que la DGAC pueda cumplir con las disposiciones establecidas en la letra (a) y (b) anterior, la empresa aérea deberá:

(1) Permitir a los inspectores acreditados de la DGAC acceso a sus oficinas, instalaciones y aeronaves;

(2) Facilitar el acceso a las oficinas o instalaciones, de aquellos a quienes la empresa aérea subcontrata servicios relacionados a las operaciones aéreas, mantenimiento u otros de carácter operacional;

(3) Poner a disposición de la DGAC, en su base principal de operaciones y bases auxiliares según corresponda lo siguiente:

(i) El certificado AOC vigente y las especificaciones operativas;

(ii) los manuales de operaciones y de mantenimiento requeridos o sus volúmenes pertinentes;

(iii) todo otro manual, registro, documento y reporte que deba conservar la empresa aérea, en virtud de esta norma y a los reglamentos y procedimientos vigentes; y

(iv) un listado que consigne la ubicación y cargos de cada uno de los responsables de todo registro, documento y reporte que deba conservar la empresa aérea.

(4) Permitir el acceso libre e ininterrumpido de los inspectores acreditados por la DGAC a la cabina de pilotaje o de pasajeros, en cualquiera de sus aeronaves, teniendo en cuenta que el piloto al mando de la aeronave puede rehusar su acceso a la cabina de pilotaje si, en su opinión, por ello pudiera ponerse en riesgo la seguridad del vuelo; y

(5) Reservar para uso de los inspectores DGAC en cumplimiento de sus funciones, el asiento del observador en cada uno de sus aeronaves, desde el cual puedan ser observadas y escuchadas con facilidad las acciones y comunicaciones de las tripulaciones de vuelo.

****

CAPITULO "C"

CONTRATOS AERONAUTICOS
ARRENDAMIENTO, INTERCAMBIO Y OTROS TITULOS

119.201 Generalidades.

(a) La empresa aérea deberá incorporar en sus especificaciones operativas, todas las disposiciones establecidas en esta DAN, respecto a la acreditación de la(s) aeronave(s), aplicando según sea el caso, lo correspondiente a contratos aeronáuticos de: arrendamiento, intercambio, u otro título de común uso y general aceptación de la actividad aeronáutica; tales como dry lease, interchange o wet lease;

(b) Para todos los efectos, tanto de arrendamiento, intercambio u otro titulo, la empresa aérea deberá considerar lo siguiente:
   (1) La aeronave estará sometida a los procedimientos de certificación, mantenimiento e inspecciones de aeronavegabilidad;
   (2) La responsabilidad o custodia de la aeronave y el control de todas las operaciones incluidas las tripulaciones de vuelo, serán responsabilidad de la empresa aérea titular del certificado AOC;
   (3) La responsabilidad por el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, será responsabilidad de la empresa aérea titular del certificado AOC; y
   (4) Establecer claramente la duración del contrato respectivo.

(c) Para todos los efectos, tanto de arrendamiento, intercambio, u otro titulo, tal como establece la letra (a) anterior; la empresa aérea deberá:
   (1) Constituir exactamente las condiciones de estos contratos aeronáuticos y reflejar en estos los requisitos establecidos en la letra (b) anterior; y
   (2) Aplicar la legislación correspondiente contenida en el Código Aeronáutico de Chile.

119.203 Arrendamiento, Intercambio y otros títulos.

Cuando la empresa aérea desee utilizar aeronaves arrendadas, en intercambio, u otro titulo; deberá en conformidad con la Sección 119.111 (a) (9), presentar a la DGAC la siguiente información y documentos:

(a) Tipo, Marca, Modelo y número de serie de la(s) Aeronave(s);
(b) Nombre y Dirección del Propietario;
(c) Estado de Matricula y Marcas de Matricula;
(d) Certificado de Aeronavegabilidad vigente; y
(e) Copia del Contrato Aeronáutico de arrendamiento, intercambio, u otro titulo según corresponda; con la descripción de los derechos y responsabilidades de las partes, especialmente lo establecido en la Sección 119.201 letra (b) y (c).

****

CAPITULO “D”

CERTIFICACIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD

119.301 Generalidades.

(a) De acuerdo a lo estipulado en la Sección 119.139 de esta norma; la expedición de un certificado de operador aéreo (AOC) por parte de la DGAC, dependerá de que dicho solicitante, demuestre que cuenta con una organización adecuada, un método de control y arreglos de mantenimiento que le permitan asegurar que mantendrá la aeronavegabilidad de las aeronaves, acordes con la naturaleza y amplitud de las operaciones especificadas;

(b) Ningún titular de un certificado AOC comenzará sus operaciones de vuelo, a menos que el mantenimiento y la conformidad de mantenimiento para la liberación al servicio de su(s) aeronave(s) hayan sido realizados de acuerdo a lo establecido en procedimientos y normas establecidas por la DGAC en la DAN 43;

(c) La empresa aérea, deberá contar con un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) aprobado por la DGAC, ya sea como parte de su organización; o a través de un contrato con uno o más Centros de Mantenimiento aprobados o reconocidos por la DGAC; y

(d) Un factor fundamental en el proceso de certificación, es la determinación de las facultades y capacidades de la empresa aérea solicitante, para mantener y controlar la condición de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s), esto implica inspección detallada de:

(1) Centro de Mantenimiento Aeronáutico propio, ó del contrato de Mantenimiento con otro CMA (cuando aplique);
(2) Personal;
(3) Instalaciones;
(4) Disponibilidad y control de la información de mantenimiento;
(5) Programa de mantenimiento;
(6) Manual de Control del Mantenimiento (MCM)
(7) Sistema de calidad;
(8) Sistema de Control del Mantenimiento; y
(9) Sistema de análisis y vigilancia continua del mantenimiento (CASS)

119.303 Aeronavegabilidad.

La solicitud de un certificado AOC, deberá contener la información esencial, que permita hacer una evaluación de la capacidad del solicitante para asegurar la aeronavegabilidad de sus aeronaves y estar en condiciones de realizar la operación propuesta.

En los aspectos de aeronavegabilidad, la solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

(a) Organización del estamento directivo y relación de los principales miembros del nivel de administración, que tengan responsabilidad en el área de aeronavegabilidad, incluyendo cargos, nombres y apellidos, grados académicos, licencias aeronáuticas si corresponde y experiencia práctica en el área aeronáutica;

(b) Tipos de aeronaves, y su configuración, considerando el equipamiento necesario para efectuar las operaciones especificadas; y
(c) Documentos o información como se indica a continuación:
    (1) Cuando corresponda, los arreglos relativos a la ejecución de tareas de mantenimiento y cumplimiento del programa de mantenimiento de las aeronaves y del equipamiento de apoyo;
    (2) Estado de Matrícula de las aeronaves (si están matriculados en país extranjero, deberá proporcionarse una copia del contrato de arriendo); y
    (3) Base principal de operaciones y bases auxiliares donde se realizarán las operaciones aéreas y actividades de mantenimiento.

119.305 Mantenimiento.

(a) Un Centro de Mantenimiento aprobado podrá ser parte de la organización de la empresa aérea, o podrá tratarse de otro Centro de Mantenimiento al cual se le hayan remitido las tareas de mantenimiento de sus aeronaves, en ambos casos, la empresa aérea, deberá emplear a una persona o grupo de personas calificadas, para asegurar que todo el mantenimiento se realice de conformidad con el manual de control de mantenimiento aceptado y el programa de mantenimiento aprobado;
(b) Cuando el Centro de mantenimiento sea parte integral de la organización del solicitante, deberá someterse al mismo procedimiento de aprobación que se aplica a un CMA externo, y de conformidad a los requisitos establecidos en la norma aeronáutica DAN 145; y
(c) Cuando el mantenimiento sea objeto de un acuerdo, deberá concertarse un contrato por escrito entre la empresa aérea, y el centro de mantenimiento, enumerándose las responsabilidades de ambas partes. Los aspectos técnicos de dicho contrato, deberán aceptados por la DGAC.

119.307 Programa de Mantenimiento.

(a) La empresa aérea, deberá disponer para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional en cuestión, de un programa de mantenimiento para cada marca y modelo de aeronave, aprobado por la DGAC, que contenga la siguiente información:
    (1) Las tareas de mantenimiento y los plazos correspondientes en que se realizarán, teniendo en cuenta la utilización prevista del avión;
    (2) Cuando corresponda, un programa de mantenimiento de la integridad estructural;
    (3) Procedimientos para cambiar o apartarse de lo estipulado en (1) y (2);
    (4) Cuando corresponda, descripciones del programa de vigilancia de la condición y confiabilidad de los motores, sistemas y componentes de la aeronave;
    (5) En el diseño y ejecución del programa de mantenimiento se deberán tener en cuenta los factores humanos que inciden en el mantenimiento;
    (6) Se deberán incluir los Requisitos de Mantenimiento de la Certificación (CMR) y las limitaciones de aeronavegabilidad (con sus correspondientes intervalos y tolerancias), establecidos por el Estado de Diseño; y
    (7) Además todas aquellas tareas que considere necesarias la DGAC.

(b) El programa de mantenimiento que forma parte del capítulo de mantenimiento de las especificaciones operativas de la AOC, deberá especificar a las aeronaves que le es aplicable.

(c) El programa de mantenimiento y cualquier enmienda posterior deberá ser aprobada por la DGAC. El solicitante o titular de un certificado AOC, deberá enviar todas las copias correspondientes a todos los organismos o personas que hayan recibido el programa de mantenimiento.

(d) La empresa aérea podrá elaborar su programa de mantenimiento en base al programa propuesto por el fabricante (organismo de diseño), o solicitar a la DGAC la aprobación de de un programa de mantenimiento diferente. En este caso deberá demostrar lo siguiente:

(1) El programa de mantenimiento presentado cumple con lo establecido en la letra (a) de esta sección; y

(2) Cuenta con un programa de confiabilidad aprobado por la DGAC y demuestra experiencia en su aplicación a lo menos durante los (12) doce meses precedentes.

119.309 Sistema de Control del Mantenimiento.

(a) La empresa aérea, como responsable de la aeronavegabilidad de sus aeronaves, deberá establecer un sistema que le permita mantener el control de dicha condición, para este efecto debe nominar a una persona o grupo de personas calificadas, para que se realice esta función, a objeto de que las actividades de mantenimiento sean ejecutadas, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Control de Mantenimiento (MCM); y

(b) El sistema indicado en la letra (a) anterior deberá proveer la información relativa al cumplimiento del programa de mantenimiento de cada una de sus aeronaves, como también todas aquellas actividades de mantenimiento, que no siendo parte de dicho programa, deben ser realizadas (modificaciones e inspecciones mandatorias, alteración y reparaciones mayores, etc).

119.311 Análisis y Vigilancia Continua del Mantenimiento.

La empresa aérea, deberá presentar a la DGAC, para su aprobación, un Sistema de Análisis y Vigilancia Continua del Mantenimiento (CASS), respecto de su programa de mantenimiento y de aquellas otras tareas de mantenimiento que deben ser realizadas. Dicho sistema, deberá permitir alertar y corregir las deficiencias que puedan encontrarse, asimismo deberá mantenerse actualizado. Lo anterior, independiente que el mantenimiento de su(s) aeronave(s) vaya a ser ejecutado por un CMA propio o contratado.

119.313 Manual de Control de Mantenimiento (MCM),

(a) Toda empresa aérea, deberá proporcionar un Manual de Control de Mantenimiento (MCM), para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional, que sea aceptable para la DGAC, debiendo proporcionarle a ésta, una copia de dicho Manual.

En el diseño y en la aplicación de este manual, se observarán los principios de factores humanos.

(b) La empresa aérea, deberá asegurarse de que el Manual de Control de Mantenimiento, se enmiende y revise según sea necesario y que los cambios en cuestión se comuniquen a la DGAC y a todos los organismos o personas que hayan recibido el Manual.

(c) El contenido obligatorio del Manual de Control de Mantenimiento que deberá presentar el solicitante o titular de un Certificado AOC, es el siguiente:

(1) Una descripción de los procedimientos requeridos para asegurar que:

(i) Cada aeronave se mantenga en condiciones de aeronavegabilidad;

(ii) El equipo operacional y de emergencia necesario para el vuelo previsto se encuentra en estado de funcionamiento; y

(iii) El Certificado de Aeronavegabilidad de cada aeronave siga siendo válido;

(2) Cuando corresponda, una descripción de los acuerdos contractuales que existan entre la empresa aérea, y el Centro de Mantenimiento Aeronáutico aprobado o reconocido;

(3) Los nombres y responsabilidades de la persona o personas empleadas para asegurar, que el mantenimiento se realice de conformidad con el Manual de Control de Mantenimiento y el Programa de Mantenimiento aprobado;

(4) Una referencia al programa de mantenimiento aprobado;

(5) Una descripción de los métodos y procedimientos, utilizados para llenar y conservar los Registros de Mantenimiento de las aeronaves.

(6) Una descripción de los procedimientos para supervisar, evaluar y notificar a la DGAC, la experiencia operacional y de mantenimiento, para mejorar el programa de mantenimiento;

(7) Una descripción de los procedimientos para notificar al organismo responsable del diseño de tipo y a la DGAC, la Información de las Dificultades en Servicio (IDS), que tengan o pudieran tener efectos adversos en la operación y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave. En la forma que lo establezca la DGAC;

(8) Una descripción de los procedimientos para evaluar la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad y recomendaciones disponibles y emanadas desde el organismo responsable del diseño de tipo;

(9) Una descripción de los procedimientos para aplicar las medidas resultantes de la información obligatoria de mantenimiento de la aeronavegabilidad;

(10) Una descripción del establecimiento y mantenimiento de un sistema de análisis y supervisión continua del funcionamiento y eficiencia del programa de mantenimiento, para corregir cualquier deficiencia del programa;

(11) Una descripción de los tipos de aeronaves a los que aplica el manual;

(12) Una descripción de los procedimientos para asegurar que los desperfectos que afectan la aeronavegabilidad de una aeronave, se registren y se rectifiquen;

(13) Una descripción de los procedimientos y requisitos requeridos para que una aeronave que no reúna todos los requisitos de aeronavegabilidad, pueda efectuar un vuelo de traslado sin pasajeros,

hasta un aeródromo donde pueda recibir mantenimiento y recuperar su condición de aeronavegabilidad (vuelo ferry);

(14) Una descripción de los procedimientos para controlar el arrendamiento de aeronaves y productos aeronáuticos afines; y

(15) Una descripción de los procedimientos para notificar a la DGAC, los casos importantes de mantenimiento que ocurran.

(d) Será parte del contenido del Manual de Control de Mantenimiento (MCM), todo procedimiento, instrucción, o información establecida por la DGAC, en la circular de asesoramiento correspondiente.

119.315 Registros de Mantenimiento.

(a) La empresa aérea, deberá asegurarse de mantener y conservar los siguientes registros de acuerdo a lo establecido en la DAN 43:

(1) Situación actualizada del cumplimiento de toda la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad;

(2) Estado de las alteraciones y reparaciones y su documentación de respaldo (mapa de daños si aplica);

(3) Estado de cumplimiento del programa de mantenimiento;

(4) Tiempo en total en servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda), de la aeronave y de todos los componentes de vida limitada;

(5) Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda), desde la última revisión general de la aeronave o de sus componentes sujetos a revisión general obligatoria;

(6) Registros detallados de mantenimiento, para demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la firma de la conformidad de mantenimiento (Visto Bueno); y

(7) Además, deberá mantener actualizado, el informe de peso y balance.

(b) La empresa aérea deberá conservar los registros de mantenimiento en los plazos que se señalan:

(1) Los registros señalados en el párrafo (a), de (1) al (5) deben conservarse a lo menos por 180 días después de retirada definitivamente del servicio la aeronave, o el componente a que se refiere; y

(2) Los registros señalados en (a) (6) deberán conservarse a lo menos por dos años, a partir de la firma de la conformidad de mantenimiento;

(c) Los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave constaran, según corresponda, de Bitácora de vuelo (Flight Log), Bitácora de Mantenimiento (aeronave, motor o tarjetas de registro de módulo de motor y hélice) y Tarjetas de registros para cualquier componente con vida limitada;

(d) Los registros de mantenimiento, deberán mantenerse y conservarse, en conformidad a lo establecido en la DAN 43:

(1) Si se aplica un sistema en que se utiliza papel, este deberá ser de material robusto que pueda resistir su manipulación y conservación, de manera tal, que el registro permanezca legible durante el tiempo especificado en (b);

(2) Si se emplea un sistema computarizado deberá existir un sistema de respaldo, el cual deberá mantenerse actualizado. Asimismo, cada terminal debe contar con los medios para proteger los programas, contra modificaciones no autorizadas de la base de datos;
(3) Si se utiliza microfichas o almacenamiento óptico o de otra índole de elevada densidad, estos deberán ser tan legibles como el registro original y de acuerdo al tiempo especificado en b);
(4) Los registros de mantenimiento deberán conservarse en forma tal que estén protegidos contra peligros tales como incendios, inundaciones, robos y alteraciones; y
(5) Los registros deberán ser organizados o almacenados de modo tal que se facilite su revisión.

119.317 Sistema de Garantía de Calidad.

(a) La empresa aérea, deberá establecer un sistema de garantía de calidad como parte de un sistema de gestión; y designar a un ejecutivo gerencial responsable de la calidad, para supervisar el cumplimiento y la conformidad de los procedimientos para garantizar prácticas de mantenimiento seguras y aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad. La vigilancia del cumplimiento deberá incluir un sistema de retro-alimentación al ejecutivo designado para asegurar que se tomen las medidas correctivas necesarias;
(b) La empresa aérea, podrá establecer un solo sistema de garantía de calidad que incluya a las organizaciones de operaciones y de mantenimiento, según corresponda;
(c) El sistema de garantía de calidad deberá incorporar un programa de auditorias de calidad que contenga procedimientos conducentes a asegurar de que todas las tareas se lleven a efecto de conformidad con todos los requisitos, normas y procedimientos aplicables. Este programa de auditorías debe contemplar a la organización interna como a los CMA contratados;
(d) El sistema de garantía de calidad deberá ser aceptable para la DGAC y se deberá describir en el MCM, asimismo en este manual se deberá incluir el ejecutivo gerencial responsable de la calidad; y
(e) Cuando la DGAC, considere que no es apropiado establecer un sistema completo de garantía de calidad, puede aceptar un método más sencillo de verificación de la calidad.

119.319 Especificaciones Operativas del área de Aeronavegabilidad.

La empresa aérea, en conformidad con la Sección 119.117 (a), deberá presentar como parte de las Especificaciones Operativas, la información de aeronavegabilidad solicitada.

****

CAPITULO “E”

REQUISITO DE AUDITORIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

119.401 Empresas Aéreas que deben acreditar Auditoria.

(a) Todas las empresas aéreas extranjeras, que soliciten un certificado de operador aéreo (AOC), para operar dentro, o desde y hacia el Estado de Chile, además de dar cumplimiento a todo lo establecido en esta norma, deberán presentar un documento que acredite: que la empresa aérea ha sido sometida a una Auditoria de Seguridad Operacional en los últimos dos años, adjuntando nombre de la institución auditora y el resultado correspondiente;

(b) En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección, la empresa aérea deberá presentar un programa de implementación de esta Auditoria de Seguridad Operacional, indicando lo siguiente:
   (1) Solicitud de Auditoria al Organismo Auditor;
   (2) Fecha propuesta de Auditoria; y
   (3) Fecha de entrega a la DGAC, del resultado de esta Auditoria de Seguridad Operacional.

(c) De acuerdo al programa de implementación solicitado en el párrafo (b) de esta Sección, el plazo máximo de cumplimiento de este requisito será de doce (12) meses, a contar de la expedición del certificado AOC respectivo a la empresa aérea; y

(d) A fin de cumplir lo establecido en la letra (a) o (b) de esta Sección, se reconoce como organismo auditor a los siguientes:
   (1) Todos los organismos auditores reconocidos por el Estado de la empresa aérea extranjera; y
   (2) Todos los Organismos Auditores reconocidos por OACI; tales como IOSA.

****

CAPITULO "F"

CERTIFICACIÓN DE TRABAJOS AÉREOS

119.501 Aplicación.

En armonía con lo dispuesto en el Capitulo A Sección 119.3, letra (c) y (d) de esta norma; las disposiciones de este capitulo se aplicaran específicamente, y cuando corresponda, a:

(a) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Trabajos Aéreos por medio de aeronaves, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero; y

(b) Todas las Empresas Aéreas que se encuentran conduciendo Operaciones de Servicios de Trabajos Aéreos, en conformidad con el DAR- 06 "Operación de Aeronaves", Volumen IV y el DAP 06-01 "Procedimiento para Obtención de la Autorización Técnica Operativa" (ATO).

119.503 Tipos de Operaciones de Trabajos Aéreos.

La siguiente es una lista de Operaciones de Trabajos Aéreos. Toda operación que no se encuentre en esta lista, deberá ser analizada por la DGAC para emitir si corresponde su autorización:

APLICACIONES AÉREAS
-Destrucción de insectos perjudiciales a la agricultura
-Control de enfermedades de plantas en agricultura y en silvicultura (bosques)
-Destrucción de maleza y matorrales
-Control de animales dañinos
-Aplicación de fertilizantes y elementos regeneradores
-Defoliación
-Siembra
-Tratamiento de nubes para provocar precipitación
-Lavado de Líneas de alta tensión

PROSPECCIÓN AÉREA
-Prospección Pesquera
-Levantamiento de Planos
-Exploración geológica
-Exploraciones polares
-Conservación y utilización de suelos y aguas
-Prospección Agrícola
-Prospección de Silvicultura
-Planificación y desarrollo de centros urbanos
-Estudio de Ingeniería civil
-Prospección de Arqueología
-Estudios hidrológicos

OBSERVACIÓN Y PATRULLAJE AÉREO
-Inspección de cultivos, rebaños y tierras de labor
-Patrullaje forestal
-Estudios de la fauna y flora
-Patrullaje de oleoductos
-Inspección y control de áreas inundadas y desvastadas
-Vigilancia de témpanos
-Observación meteorológica
-Estudio de la radiación cósmica
-Televisión, filmación y rodaje de películas
-Búsqueda y Salvamento
-Observación de Trabajos de Construcción

CARGA EXTERNA
-Construcción de líneas de alta tensión y teléfonos.
-Construcción de oleoductos.
-Montaje y traslado de torres de perforación.
-Construcción de vallas.
-Construcción e instalación en edificios altos.
-Puesta en obra de edificios prefabricados.
-Construcción de puentes ligeros.
-Repoblación de peces y otros animales silvestres.
-Otras Cargas.

PUBLICIDAD AÉREA
-Trazados fumígenos.
-Remolque de letreros.
- Lanzamiento de folletos.
-Anuncios aéreos.
-Emisiones de radio y televisión.

PRODUCCIÓN DE AIRE TURBULENTO
-Prevención de heladas.
-Desecación de frutas y secamiento de campos.

COMBATE DE INCEDIOS
-Combate Incendio Forestales.
-Combate Incendio Urbano.

AMBULANCIA AEREA
-Traslado de personas con cuidado medico especial.
-Traslado de Quemados, Multi-fracturados, Nonatos y Prematuros en Incubadora
- Traslado de Heridos en camilla.

OPERACIÓN COSTA FUERA
-Traslado de personal técnico a Barcos (Prácticos)
-Movimiento de carga especial a Plataformas
-Traslado de personal Técnico a Plataformas

119.505 Certificación de Trabajos Aéreos.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 119.501 de esta norma, para todos los efectos de Certificar una determinada operación de Servicios de Trabajos Aéreos, se aplicará de acuerdo a la magnitud y alcance de las operaciones especificadas en 119.503, la Lista de Aplicación y Cumplimiento dispuesta en el Apéndice A de esta norma.

119.507 Guía OACI para Trabajos Aéreos.

No obstante, lo establecido en la sección 119.505 de esta norma, toda empresa aérea solicitante de un certificado AOC, deberá aplicar de acuerdo a su tipo de operación, la siguiente Guía OACI para trabajos aéreos, dispuesta en su Documento 9408-AN922:

GUÍA DE SEGURIDAD TRABAJOS AÉREOS (OACI)
-El Piloto (*) ha sido especialmente seleccionado y adiestrado para este tipo de trabajo. Generalmente, debiera recibir instrucción adicional (especifica al trabajo aéreo) a la requerida para la licencia de Piloto Comercial.
-El Piloto (*) obra de acuerdo con métodos personales de sentido común en asuntos tales como: alimentos, bebidas, incluyendo el alcohol, tabaco, drogas autoadministrativas o de otra manera, higiene y disciplina mental.
-La Aeronave utilizada ha sido especialmente proyectada o específicamente modificada por una autoridad competente para realizar la tarea.
-Cuando corresponda, la franja de aterrizaje utilizada se ajusta a las normas mínimas de seguridad. Debiera elegirse y prepararse de manera que permita realizar las operaciones en condiciones de seguridad, en todas las circunstancias previsibles bajo las que es probable que se realice la tarea. Debiera proporcionar los medios que permitan al Piloto determinar la dirección y la velocidad aproximada del viento en la superficie.
-Se conocen y se tienen en cuenta las limitaciones estructurales de la aeronave, y se toman todas las medidas de orden práctico para asegurar que la aeronave se mantenga en condiciones de aeronavegabilidad.
-Se evalúan y tienen en cuenta las limitaciones físicas del Piloto (*) y se mantiene vigilancia por el propio Piloto, así como por otros, para detectar los primeros síntomas de fatiga.
-El Piloto (*) según corresponda, utiliza en todo momento un casco protector, correctamente ajustado y bien mantenido, y un arnés de seguridad.
-Según corresponda a la operación, se averiguan de antemano todos los obstáculos locales, tales como alambres y cables, y después se tienen en cuenta.

-Para todas las operaciones, se estudian, anotan y tienen en cuenta las condiciones meteorológicas locales que es probable que se vayan a encontrar.
-Se averiguan y tienen en cuenta los datos esenciales de operación de la aeronave. Esto incluye el conocimiento de los límites del centro de gravedad; las limitaciones de la carga, despegue y aterrizaje; y las características de entrada en pérdida en todas las condiciones de vuelo previsibles.
-Según corresponda, cuando se utilicen productos químicos, se hace un estudio previo de sus características tóxicas y de manera en que pueden ser absorbidos por el cuerpo humano, y a continuación se tienen en cuenta estos aspectos por todo el personal que es probable que entre en contacto con tales sustancias.
-Todo el personal encargado de la manipulación o de la aplicación de productos químicos deberá vestir ropa protectora adecuada para sus tareas específicas, que puede consistir en un traje de mecánico (buzo) y además botas, guantes, sombreros y delantales, todos impermeables.
-Todo el personal encargado de la manipulación de algún equipo relacionado, con la operación de trabajo aéreo, deberá vestir ropa protectora adecuada para sus tareas específicas, que puede consistir en un traje de mecánico (buzo) y además botas, guantes; además deberá tener una ubicación especifica en la aeronave, la cual constará con su asiento respectivo, y su correspondiente arnés de seguridad.
-Todos los miembros de la tripulación de vuelo, en cualquier operación de trabajos aéreos, deben usar obligatoriamente un arnés de seguridad bien concebido y aprobado, y según corresponda un casco a medida.

(*) Y otros miembros esenciales de la tripulación de vuelo de vuelo, cuando corresponda.

Esta Guía OACI para Trabajos Aéreos, debe reflejarse en su manual de operaciones, y en sus especificaciones operativas según corresponda.

****

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los requisitos establecidos en la presente norma serán exigibles a contar de dos (2) meses a partir de la fecha de la Resolución que la apruebe.

****

APENDICE "A"

LISTA DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DAN-119

REQUISITO DAN-119	TRANSPORTE AÉREO +19 Pasajeros	TRANSPORTE AÉREO 19 o menos Pasajeros	TRABAJOS AÉREOS	INSPECTOR DGAC
CAPITULO A Generalidades				
119.1 Definiciones	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.3 Aplicación. Las disposiciones de esta Norma Aeronáutica se aplican a: (a) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial; regulares o no regulares, nacionales o internacionales, pasajeros o cosas; en aeronaves con una capacidad de sobre 19 asientos de pasajeros, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero.	√	—	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial; regulares o no regulares, nacionales o internacionales, pasajeros o cosas; en aeronaves con una capacidad de 19 asientos de pasajeros o menos, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero.	—	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Trabajos Aéreos por medio de aeronaves, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero.	—	—	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d) Todas las Empresas Aéreas que se encuentran conduciendo Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial, o Servicios de Trabajos Aéreos, en conformidad con el DAR- 06 "Operación de Aeronaves", y el DAP 06 01 "Procedimiento para Obtención de la Autorización Técnica Operativa" (ATO).	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

119.5 Lista de Aplicación y Cumplimiento La aplicación especifica de los requisitos de esta norma por tipo de operación para todo solicitante de un certificado de operador aéreo (AOC) establecido en 119.3 (a), (b) y (c); se hará a partir de la Lista de Aplicación y Cumplimiento dispuesta en el Apéndice A.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.7 Carta de Intención para solicitar un Certificado AOC. El solicitante de un certificado AOC, deberá presentar una carta de intención dirigida al Sr. Director General de Aeronáutica Civil, que contemple lo siguiente: (g) Nombre o Razón Social de la empresa aérea y RUT; (h) Dirección Comercial; (i) Indicación de la Base Principal de Operaciones de la empresa y las Bases Auxiliares de Operación en Chile y en el Extranjero, según corresponda; (j) Representante Legal; (k) Tipo de Operación Aérea propuesta (Transporte de Pasajero, de Carga, o Trabajos Aéreos); y (l) Modelo de Aeronave(s) para operar.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.9 Garantías Operacionales de la Empresa Aérea. La empresa aérea deberá asegurar que: (a) Cada vuelo se lleva a cabo de acuerdo con su manual de operaciones y las especificaciones operativas; (b) Sus aeronaves están equipadas y sus tripulaciones calificadas según sea requerido para cada zona, aeropuerto y tipo de operación; (c) En todas las aeronaves operadas bajo los términos de su certificado AOC se ha dado cumplimiento a los programas de mantenimientos aprobados por la DGAC; (d) Mantiene un control operativo adecuado para el área y tipo de	√	√	√ Incluye emplazamie	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	operación, tanto en la base principal de operaciones, asi como también en sus bases auxiliares; (e) Se entregue a la DGAC una copia de su manual de operaciones; así como de todas sus modificaciones y enmiendas que le realice en el tiempo; (f) Mantiene para su fiscalización el original del certificado (AOC), y las especificaciones operativas aprobadas y visadas por la DGAC; antecedentes que deberán estar siempre disponibles en su base principal de operaciones, y copia de este certificado en cada una de las aeronaves incorporadas y autorizadas en las especificaciones operativas; y (g) Mantiene un control y supervisión de sus operaciones aéreas y terrestres.			ntos no definidos como aeródromos	
119.11	**Operaciones recientes.** (a) Con la excepción de lo establecido en párrafo (b) de esta sección, la empresa aérea no podrá efectuar un tipo de operación para la cual esté autorizado en sus especificaciones operativas, a menos que haya efectuado ese tipo de operación dentro de los días calendarios precedentes consecutivos especificados en este párrafo: (1) Para operaciones de transporte aéreo, regulares, nacionales, internacionales – 120 días; (2) Para operaciones de transporte aéreo, no regulares, nacionales, internacionales –	√ √	√ √		□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable □ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	120 días; y (3) Para operaciones de trabajos aéreos – 120 días. (b) Si la empresa aérea no ha efectuado un tipo de operación para la cual fue autorizada en sus especificaciones operativas dentro del número de días calendarios especificados en el párrafo (a) de esta sección, no podrá realizar ese tipo de operación, a menos que: (1) Informe a la DGAC por lo menos cinco (5) días hábiles antes de reanudar este tipo de operación; y (2) Este disponible durante el periodo de cinco (5) días hábiles para que en caso de que la DGAC decida efectuar una nueva inspección completa para determinar si la empresa aérea se mantiene equipada en forma apropiada y adecuada y es capaz de efectuar una operación segura.			√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.13	**Cambio de Domicilio.** La empresa aérea deberá notificar por escrito a la DGAC, con treinta (30) días de antelación, cualquier cambio en el domicilio de su oficina principal, o base principal de operaciones.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
CAPITULO B **Reglas Generales para Certificación**					
119.101 Generalidades.					
(a)	En conformidad a lo dispuesto en el DL Nº 2564 del 21 de Marzo de 1979, corresponde a la DGAC establecer y controlar los requisitos técnicos operativos para que las Empresas Aéreas puedan realizar sus	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	Operaciones, para cuyo efecto la empresa aérea debe ser titular de un certificado AOC, otorgado por dicho organismo. Asimismo y de acuerdo con el Art.98 del Código Aeronáutico, la Operación de los Servicios de Transporte Aéreo; asi como la Operación de los Servicios de Trabajos Aéreos, quedará sujeta a las normas y disposiciones que, en conformidad a la Ley, imparta la DGAC y la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), según corresponda.				
(b)	El certificado de operador aéreo (AOC), autoriza a las empresas aéreas chilenas y extranjeras para realizar operaciones de transporte aéreo comercial, nacionales e internacionales, regulares y no regulares, de pasajeros o cosas, en conformidad con las condiciones y limitaciones especificadas en esta norma aeronáutica y en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables establecidos por la DGAC.	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	El certificado de operador aéreo (AOC), autoriza a las empresas aéreas chilenas y extranjeras, para realizar operaciones de trabajos aéreos, en conformidad con las condiciones y limitaciones especificadas en esta norma y en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables establecidos por la DGAC. (Ver Capitulo F).	—	—	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	Ninguna empresa aérea, realizará operaciones de transporte aéreo comercial o de trabajos aéreos; a menos que sea titular de un certificado de operador aéreo (AOC) vigente, otorgado por la DGAC.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.103 **Contenido de un Certificado de Operador Aéreo (AOC)**					
Cada Certificado AOC emitido por la DGAC, contiene lo siguiente: (a) Nombre y dirección de la base principal de operaciones del titular del AOC; (b) Fecha de Expedición; y (c) Servicios autorizados. (1) Regular; (2) No Regular; (3) Nacional; (4) Internacional; (5) Pasajeros o cosas; y (6) Trabajos Aéreos.		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.105 **Expedición de un Certificado AOC** La expedición de un Certificado AOC, procede cuando la Empresa Aérea demuestre a la					

DGAC que:				
(a) Cuenta con una organización adecuada;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b) Dispone de un método de Control y Supervisión de las Operaciones de vuelo;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c) Considera un programa de instrucción y de calificación del personal involucrado en las Operaciones (aéreas, y terrestres);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d) Cuenta con una Autorización de Operación Comercial en el Estado de Chile (empresas extranjeras) y Certificado de Validación de Seguros, otorgado por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) (todas las empresas);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(e) Cuenta con los recursos financieros operacionales, que le permitan mantener operaciones de vuelo y terrestres en forma segura;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(f) Considera los arreglos de servicio de apoyo terrestre y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones estipuladas en las especificaciones operativas;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(g) Cuenta con las instalaciones y servicios requeridos para el tipo y tamaño de sus operaciones, tanto en su base principal de operaciones como en las bases auxiliares, en las cuales presta esos servicios; y	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(h) Cuenta con a lo menos una aeronave propia, o en cualquier régimen de tenencia tales como: arrendamiento, fletamento, intercambio, u otra modalidad. Esta(s) aeronave(s) deberán tener su registro de matricula y certificado de aeronavegabilidad vigente; sean aeronaves chilenas o extranjeras.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.107 **Validez de un Certificado AOC** El Certificado AOC es emitido en carácter de indefinido, y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta DAN, y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos específicos o circulares de asesoramiento aplicables publicados por la DGAC.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.109 Gerente Responsable.				
(a) La empresa aérea chilena, deberá nombrar un Gerente Responsable que la DGAC considere aceptable y con la	√	√	√ Empresa con mas de	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada

	autoridad corporativa necesaria para garantizar que todas las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento puedan financiarse y realizarse con arreglo al nivel que exige la DGAC.			cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ No Aplicable
(b)	Esta persona debe ser incluida en el manual de operaciones de la empresa y en sus especificaciones operativas.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	Las empresas aéreas extranjeras nombrarán un Representante Legal, con los poderes correspondientes, iguales o superiores al Gerente Responsable establecido en la letra (a) de esta Sección.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.111 Contenido de la Solicitud de un Certificado AOC.					
(a)	Antecedentes Legales:				
	(1) Nombre, RUT, domicilio comercial de la empresa aérea y su base principal de operaciones;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(2) Copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad, de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo y de la publicación del mismo en el Diario Oficial, cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el Estado de Chile; Copia de la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y copia de la patente municipal del domicilio comercial.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(3) Copia legalizada de los instrumentos constitutivos de la entidad solicitante traducidos al español, cuando se trate de sociedades o empresas constituidas en el extranjero;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(4) Copia legalizada, según sea el caso, de los poderes vigentes de los representantes de la empresa, chilenos o extranjeros;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(5) Descripción de la empresa, su estructura jurídica y los nombres y domicilios de las entidades o personas que representan a la empresa aérea;	√	√	√	□ No Aplicable □ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(6) Organización administrativa de la empresa aérea en formación, principales personas, cargos y nombres;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(7) El certificado de operador aéreo (AOC), otorgado por el Estado de la empresa aérea (aplicable a empresas aéreas extranjeras);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	(8) Copia de los contratos de servicios en tierra a las aeronaves; asi como también servicios de despacho y control de operaciones de vuelos, y despacho comercial de los vuelos;	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(9) Derecho de explotación exclusiva de la(s) Aeronave(s); Debe acreditarse el derecho de explotación exclusiva de la(s) aeronave(s) mediante la presentación de: (i) Una copia del contrato de compraventa de la(s) aeronave(s), si es propiedad; o (ii) Copia del contrato aeronáutico de arrendamiento, intercambio de aeronave(s), u otra modalidad. La presente disposición aplica tanto para aeronaves matriculadas en el Estado de Chile, o en otro Estado. (Véase Capitulo C);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(10) Copia de validación de los seguros establecidos por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b)	Antecedentes Operacionales:				
	(1) Especificaciones Operativas;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(2) Manual de Operaciones de la empresa;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(3) Manual de Vuelo y de Operación de la(s) aeronave(s);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(4) Manual de Procedimientos de Operaciones Especiales (según corresponda);	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(5) Manual de Instrucción (no aplicable a empresas extranjeras);	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(6) Plan Seguridad Operacional / Prevención de Accidentes;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(7) Plan de Seguridad Aeroportuaria;	√	√	√ Empresa con mas de una (1)	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

				aeronave	
	(8) Manual de Procedimientos de Carga (según corresponda);	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplica
	(9) Procedimientos de operación con mercancías peligrosas	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(10) Métodos de Control y Supervisión de las Operaciones Vuelo y Terrestres;	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(11) Manual de Procedimientos Terrestres (servicios en tierra a las aeronaves (Handling), y despacho comercial de vuelos).	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(12) Plan de Emergencia.	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(13) Acreditar una Auditoria de Seguridad Operacional, realizada dentro de los dos últimos años (solo empresas extranjeras). Si no es posible la acreditación; el solicitante debe aplicar lo establecido en el Capitulo E de esta norma.	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	Antecedentes de Mantenimiento.				
	(1) Declaración de capacidad de mantenimiento (CMA propio);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(2) Si no tiene mantenimiento propio, deberá presentar los correspondientes contratos (CMA contratado);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(3) Manual de Control de Mantenimiento (MCM);	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(4) Suplemento al MCM (solo empresas extranjeras)	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(5) Declaración de instalaciones	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(6) Lista de Equipamiento Mínimo de Despacho (MEL), conforme a cada aeronave propuesta;	√	√	√ Solo aeronaves MTOW 5700 kg o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	(7) Programa de Mantenimiento propuesto para sus aeronaves	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(8) Copia del Registro de Matricula y Certificado de Aeronavegabilidad de cada aeronave propuesta.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(e)	Antecedentes Comerciales				
	(1) Copia de la Autorización de Operación Comercial en el Estado de Chile emitida por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC); (empresas extranjeras).	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(2) Copia de la evaluación financiera operacional, emitida por la DGAC;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(3) Certificado de Autorización y/o modificación de Itinerarios, (Rutas y Aeropuertos/Aeródromos) otorgada por la DGAC.	√	√	√ Aeropuertos Aeródromos Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.113 **Carta Gantt y Fases de Certificación**					
(a)	El solicitante, deberá presentar una Carta Gantt, con toda la programación que ha proyectado para cumplir los requisitos y el plazo establecido en esta norma.	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	Los contenidos mínimos de esta Carta Gantt serán los siguientes: (1) Habilitación de tripulaciones; (2) Matricula de la (s) aeronave (s); (3) Certificado de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s); (4) Presentación de manuales, y especificaciones operativas; (5) Proyecto de implementación de dependencias e instalaciones; (6) Demostración de cómo se efectuará el mantenimiento (CMA propio o contratado). (7) Vuelos de demostración (si corresponde); y (8) Fecha de vuelo inaugural.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b)	No obstante lo establecido en la letra (a) de esta sección; la Carta Gantt deberá cumplir con las siguientes cinco (5) Fases de Certificación establecidas en el Apéndice E de esta norma: - Fase de Preaplicación; - Fase de Aplicación Formal; - Fase de Evaluación de Documentación Operacional y Mantenimiento; - Fase de Inspección y	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	Comprobación Operacional; y - Fase de Aprobación y otorgamiento de Certificado AOC.				
(c)	El plazo máximo para completar este proceso de certificación, será de seis (6) meses a contar del inicio de la Fase de Aplicación Formal; siempre y cuando el solicitante presente, demuestre y se ajuste a todos los requisitos solicitados de certificación establecidos por la DGAC en esta norma, y en todas las demás normas aplicables según corresponda al tipo de operación propuesta; y				
(d)	Una vez cumplido el plazo máximo de seis (6) meses para el término de este proceso de certificación, la DGAC lo dará por terminado sin considerar la fase en que se encuentre. El solicitante tiene la opción de iniciar un nuevo proceso de certificación.				
119.115 **Enmienda al Certificado AOC**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(a)	La DGAC puede enmendar el contenido del Certificado AOC si: (1) Determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios, requieren tal modificación; o (2) A solicitud de la empresa aérea, si la DGAC determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no se ven afectados negativamente por la modificación planteada.				
(b)	La DGAC puede, por razones de Seguridad Operacional o urgencia, enmendar el certificado AOC de manera inmediata, dicha enmienda es efectiva sin aplazamiento alguno en la fecha en la cual la empresa aérea recibe la notificación. La empresa puede impugnar la enmienda, pero debe actuar de acuerdo a lo notificado.				
(c)	La DGAC puede disponer modificaciones al certificado AOC no necesariamente relacionadas a razones de Seguridad Operacional o urgencia; estas modificaciones deberán entrar en vigencia a los treinta (30) días de notificada la empresa aérea. La empresa puede impugnar por escrito la modificación dispuesta dentro del plazo de entrada en vigencia de la misma.				
(d)	Cualquier solicitud de enmienda al certificado AOC, presentada por el titular de dicho certificado, entra en vigencia si corresponde, dentro de los treinta (30) días de aprobada la solicitud por la DGAC.				

119.117 Contenido de las Especificaciones Operativas				
(a) Las especificaciones operativas son parte integrante y requisito mandatorio del certificado AOC que deberá presentar la empresa aérea para su aprobación;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b) Toda modificación de las especificaciones operativas, que implique: nueva(s) aeronave(s), nueva(s) ruta(s), tripulantes o mantenimiento; la empresa aérea deberá presentar la enmienda correspondiente a la parte modificada;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c) Se deberá presentar en formato de manual, con foliado de hojas y hoja de registro de enmiendas; además deberá contener una lista de páginas efectivas. Las especificaciones operativas deben ser aprobadas por la DGAC, y deberán contener como mínimo las siguientes Partes: - PARTE 1 Identificación de la Empresa; - PARTE 2 Legislación, Reglamentación y Publicaciones Aeronáuticas (Aplicable según corresponda a Empresas Nacionales o Extranjeras); - PARTE 3 Operaciones; - PARTE 4 Mantenimiento de las aeronaves; - PARTE 5 Personal de Vuelo y Personal de Tierra; - PARTE 6 Itinerarios; - PARTE 7 Datos Adicionales.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d) Detalles de las especificaciones operativas se encuentran en el Apéndice D.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(e) La empresa aérea deberá establecer en su manual de operaciones, y en sus especificaciones operativas, quién o quienes son las personas autorizadas para presentar o enmendar las especificaciones operativas.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.119 Enmienda a las Especificaciones Operativas	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
La DGAC puede enmendar las especificaciones operativas emitidas según esta norma: (a) Por la DGAC, si determina que conviene a la seguridad de las operaciones o al interés de los usuarios. (b) A solicitud de la empresa aérea, si la DGAC determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no son afectados				

negativamente; (c) Las enmiendas a las especificaciones operativas, podrían originar enmiendas al certificado AOC; por lo tanto, la empresa aérea deberá seguir lo indicado en 119.115, para sus modificaciones. (d) Toda enmienda que se realice a las especificaciones operativas por la DGAC, o a solicitud de la empresa aérea, las cuales impliquen una modificación a lo autorizado en el Certificado AOC, se efectuara mediante una Resolución de la DGAC.					
119.121 **Personal Directivo y Personal Técnico Operacional de la Empresa Aérea**					
(a) Personal Directivo					
(1) No obstante lo establecido en la Sección 119.109 de esta norma; para la realización de sus operaciones aéreas y terrestres, la empresa aérea debe contar con personal directivo, de comprobada competencia en administración y capacidad directiva; asimismo una apropiada calificación técnico-operacional en aviación, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance de la empresa, y que preste servicio en los siguientes puestos o sus equivalentes:	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(i) Gerente de Operaciones;	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(ii) Jefe de Base (sólo empresas extranjeras);	√	√	—	
(iii) Jefe de Seguridad Operacional;	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(iv) Gerente de Mantenimiento; y	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

				5700 kg. o superior	
	(v) Representante de mantenimiento (sólo empresas extranjeras).	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	(2) El manual de operaciones deberá contener los nombres de los responsables designados en el numeral (1) anterior; y una descripción de sus funciones y responsabilidades. Se debe comunicar por escrito a la DGAC sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con relación a sus nombramientos y funciones; (3) La empresa aérea deberá garantizar la continuidad de las funciones de dirección y supervisión ante la ausencia de los responsables designados; (4) Una persona puede ser designada como responsable en más de un área, si ello es aceptado por la DGAC; (5) Mediante una solicitud presentada por la empresa aérea, la DGAC puede aceptar para una operación particular, una estructura de cargos distintos a los señalados en 119.121 (a) (1). La empresa aérea deberá demostrar que las operaciones se pueden efectuar con un alto grado de seguridad, bajo la dirección de un número menor de personal directivo o diferente, debido a: (i) La clase de operaciones involucradas; (ii) La cantidad y tipo de aeronaves utilizadas; y (iii) El área de operación. (6) La empresa aérea deberá notificar a la DGAC, con una antelación de diez (10) días, la intención de cambio de cualquiera de las personas designadas para las áreas de responsabilidad definidas en 119.109 y 119.121 (a) (1) de esta norma.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b)	Personal Técnico Operacional				
	Los siguientes cargos y requisitos, corresponden al Personal Técnico Operacional, con que debe disponer en cualquier modalidad todo solicitante o titular de un Certificado AOC de acuerdo a la naturaleza y magnitud de	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplica

sus operaciones.				
(1) Jefe de Instrucción de Vuelo. (i) Tener o haber sido titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, o Licencia de Piloto Comercial; (ii) Experiencia de vuelo en el tipo de aeronave propuesta; o que, a satisfacción de la DGAC, se considere que posee experiencia en algún tipo de aeronave similar. (iii) Poseer una formación académica adecuada para el cargo.	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(2) Instructores de Vuelo (Avión / Simulador). Para ejercer el cargo de Instructor de Vuelo (Avión-Simulador) de una Empresa Aérea Chilena, debe poseer como mínimo: (i) Titular de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea Vigente, o Licencia de Piloto Comercial; (ii) Habilitación de Instructor de Vuelo vigente en el tipo de avión en que se desempeñará. (iii) Habilitación de Instructor de Vuelo Simulador vigente en el tipo de avión en que se desempeñará. (iv) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(3) Instructores de Vuelo (Simulador). Para ejercer el cargo de Instructor de Simulador de una Empresa Aérea Chilena, debe poseer como mínimo: (i) Tener o haber sido titular de una Licencia de Transporte de Línea Aérea, o Licencia de Piloto Comercial; (ii) Habilitación de Instructor de Vuelo Simulador vigente en el tipo de avión en que se desempeñe; (iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

(4)	Inspector Designado Avión y Simulador de Vuelo Para ejercer el cargo de Inspector Designado, debe poseer como mínimo: (i) Ser titular de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o Licencia de Piloto Comercial, o Licencia de Operador de Sistemas vigente, según la magnitud y alcance de las operaciones; (ii) Poseer Habilitación de Instructor de Vuelo vigente; (iii) Ser designado por la DGAC para actuar como tal; y (iv) Cumplir con la normativa de Procedimientos Específicos respectiva.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(5)	Inspector Designado solo Simulador de Vuelo Para ejercer el cargo de Inspector Designado, debe poseer como mínimo: (i) Ser o haber sido titular de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o Licencia de Piloto Comercial, o Licencia de Operador de Sistemas, según el alcance y magnitud de las operaciones; (ii) Ser o haber sido Instructor de Vuelo; (iii) Ser designado por la DGAC para actuar como tal; y (iv) Cumplir la normativa de procedimientos específicos.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(6)	Representante de mantenimiento (Empresas Aéreas Extranjeras). Las empresas aéreas extranjeras que operen dentro, desde y hacia el Estado de Chile en conformidad con lo establecido en la Sección 119.121 (a), (1), (v), deberán tener una persona que represente al Gerente de Mantenimiento en el Estado de Chile; el cual debe cumplir los siguientes requisitos: (i) Poseer Licencia de Ingeniero Aeronáutico Chilena vigente; (ii) Dominio del Idioma	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	Español; y (iii) Acreditar experiencia en aeronaves sobre 5.700 kg.				
(7)	Jefe del Sistema de Calidad para el control del mantenimiento. Para ejercer el cargo de Jefe del Sistema de Calidad para el control de la aeronavegabilidad (Mantenimiento) de una Empresa Aérea Chilena, deberá poseer como mínimo los siguientes requisitos, experiencia y conocimiento: (i) Poseer Licencia de acuerdo a la DAN-65; y (ii) Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años, en funciones de Mantenimiento, en Aeronaves o Helicópteros con peso certificado superior a 5.700 Kg.; o como Supervisor en una Empresa de Taxis Aéreos o Trabajos Aéreos; o de un CMA, habilitado para efectuar mantenimiento en aeronaves; o (iii) Acreditar otra experiencia en Mantenimiento Aeronáutico, que a juicio de la DGAC, sea equivalente al requisito indicado en el punto (ii) anterior.	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(8)	Supervisor de Mantenimiento. Para ejercer el cargo de Supervisor de Mantenimiento, deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) Ser titular de Licencia de Supervisor de Mantenimiento vigente; (ii) Poseer las habilitaciones correspondientes; y (iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(9)	Mecánico de Mantenimiento Para ejercer el cargo de Mecánico de Mantenimiento, deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) Ser titular de Licencia de Mecánico de Mantenimiento vigente; (ii) Poseer las habilitaciones correspondientes; y (iii) Cumplir los requisitos establecidos en el	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.				
(10)	Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV); y según corresponda Operador de Carga y Estiba (OCE). Para ejercer el cargo de EOV/OCE, deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) Ser titular de Licencia EOV/OCE vigente; (ii) Habilitación en el tipo de aeronave(s) que despachara y supervisara; y (iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico y Reglamento de Operación de Aeronaves.	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(11)	Tripulante Auxiliar (de Cabina) Para ejercer el cargo de Tripulante Auxiliar (de Cabina), deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) Ser titular de licencia de tripulación auxiliar (de cabina) vigente; (ii) Habilitación en el tipo de aeronave(s) en que operara; (iii) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico y Reglamento de Operación de Aeronaves.	√	–	–	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(12)	Tripulante de Vuelo (Piloto - Copiloto – Operador de Sistemas) Para ejercer el cargo de tripulante de vuelo, deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) Poseer Licencia vigente de: Piloto de Transporte de Línea Aérea, o Piloto Comercial; y según corresponda Operador de Sistemas; (ii) Poseer Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente; (iii) Poseer Habilitación de Tipo de Aeronave según corresponda; (iv) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico y Reglamento de Operación	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

de Aeronaves.				
119.123 **Manual de Operaciones de la Empresa Aérea**	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.125 **Lista de Equipo Mínimo (MEL)**	√	√	√ Solo aeronaves con MTOW 5700 kg o superior. o de acuerdo al fabricante de la aeronave (menor de 5700 kg.), si tiene publicado MEL	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.127 **Base Principal de Operaciones**				
(a) La empresa aérea deberá demostrar a la DGAC, que tanto en su Base Principal de Operaciones, asi como en cada una de sus Bases Auxiliares, incluso las situadas en otros Estados, dispone de instalaciones adecuadas al tipo de operación y que aseguran la asistencia apropiada en tierra a las aeronaves. (b) La asistencia apropiada de acuerdo a la naturaleza y magnitud de las operaciones consiste en:	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(1) Edificios e instalaciones para el personal administrativo, operaciones y mantenimiento;	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(2) Organización administrativa (personal directivo y técnico operacional)			√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(3) Mantención de:				
(i) Especificaciones Operativas	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(ii) Manuales de: Operaciones, Instrucción, Mantenimiento, Carga, etc.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(iii) Planes: Seguridad Operacional,	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio

	Aeroportuaria, Emergencia.				□ No implementada □ No Aplicable
(iv)	Registros de				
	- miembros de la tripulación de vuelo	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	- horas de vuelo y periodo servicio de tripulaciones	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	- operaciones de vuelos	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	- mantenimiento	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(v)	Centros de Despacho: Control y supervisión de las operaciones	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(4)	Hangares, talleres de mantenimiento y de reparación, según el nivel de mantenimiento aprobado por la DGAC en ese lugar; cuando corresponda; y	√	√	√ Empresa con mas de cinco (5) aeronaves de MTOW 5700 kg. o superior	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(5)	Instalaciones destinadas al servicio de los pasajeros e instalaciones para el almacenamiento y manipulación de carga.	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.129 **Aprobación de Rutas**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.131 **Establecimiento de límites laterales y verticales de una Ruta**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.133 **Facilidades para la Navegación en Ruta**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.135 **Facilidades de Comunicaciones**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.137 **Facilidades para obtener información Meteorológica**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.139 **Facilidades de Servicio de Mantenimiento**		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio

				□ No implementada □ No Aplicable
119.141 **Facilidades de Aeródromos y Aeropuertos**	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.143 **Comandante de Aeronave**	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.145 **Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso**	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.147 Aeronaves				
(a) Para todos los efectos de Inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves; la empresa aérea, deberá cumplir con lo establecido en el Código Aeronáutico;	√	√	√	□ No Aplicable □ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b) Las aeronaves que operen las empresas aéreas, deberán estar equipadas con los equipos definidos por su certificado tipo, cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad y con la reglamentación DGAC vigente.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c) Una empresa aérea puede operar una aeronave en transporte aéreo comercial, sí dicha aeronave:	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(1) Posee un Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido por la DGAC o por el Estado de matrícula de un Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para el caso de aeronaves con matrícula extranjera;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(2) Cumple los requisitos de matrícula e identificación establecidos por la DGAC o por el estado de Matrícula de un Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para el caso de aeronaves con matrícula extranjera.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(3) Cumple los requisitos para mantener la validez de su Certificado de Aeronavegabilidad;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(4) Tiene un procedimiento escrito de traslado con fines exclusivos de mantenimiento (Vuelo Ferry), con el certificado de aeronavegabilidad vigente.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(5) Lleva a bordo de la aeronave, una copia autenticada notarialmente del certificado AOC, y una copia de las autorizaciones, condiciones y limitaciones pertinentes al tipo de aeronave. Estos documentos	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	deben ser redactados en español y en ingles.				
(d)	Marcas de aeronaves. Toda empresa aérea que se forme en el Estado de Chile, y presente aeronaves matriculadas en el Estado de Chile, o arrendados con matrícula extranjera, deberá ostentar en su fuselaje el nombre de la empresa aérea; ya sea el de su razón social o el de fantasía que figure en su constitución de sociedad; siempre y cuando no exista otra empresa con el mismo nombre de fantasía o que se asemeje. Asimismo toda la documentación técnica, administrativa o de emergencia a bordo de las aeronaves llevará el logo de la empresa.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.149 Pruebas de Demostración					
(a)	La expedición de un certificado AOC está sujeta a la realización de pruebas de demostración. Las empresas aéreas deberán obtener una autorización escrita de la DGAC para poder realizar estas demostraciones;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplica
(b)	La empresa aérea deberá efectuar pruebas de demostración de operaciones de vuelo, evacuación de emergencia parcial y amaraje; a fin de determinar si son satisfactorios sus procedimientos.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	La empresa aérea deberá demostrar si dispone del apoyo necesario a las tripulaciones de vuelo, a través del control de operaciones que realiza; y	√	√	√ Empresa con mas de una (1) aeronave	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	Toda empresa aérea, si presenta a la DGAC cambios significativos de aeronaves, y a las operaciones ya autorizadas; deberá de acuerdo con lo indicado en la letra (a) de esta Sección, rendir pruebas de demostración.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.151 Demostración de Evacuación de Emergencia		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.153 Demostración de Amaraje		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.155 Autoridad de Fiscalización de la DGAC		√	√	√	
CAPITULO "C" Contratos Aeronáuticos arrendamiento, intercambio y otros títulos					
119.201 Generalidades					
(a)	La empresa aérea deberá incorporar en sus especificaciones operativas, todas las disposiciones establecidas en esta	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada

	DAN, respecto a la acreditación de la(s) aeronave(s), aplicando según sea el caso, lo correspondiente a contratos aeronáuticos de: arrendamiento, intercambio, u otros títulos de común uso y general aceptación de la actividad aeronáutica; tales como dry lease, interchange o wet lease.				□ No Aplicable
(b)	Para todos los efectos, tanto de arrendamiento, intercambio, u otro titulo, la empresa aérea debe considerar lo siguiente: (1) La aeronave estará sometida a los procedimientos de certificación, mantenimiento e inspecciones de aeronavegabilidad; (2) La responsabilidad o custodia de la aeronave y el control de todas las operaciones incluidas las tripulaciones de vuelo, serán responsabilidad de la empresa aérea titular del certificado AOC; (3) La responsabilidad por el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, será responsabilidad de la empresa aérea titular del certificado AOC; (4) Establecer claramente la duración del contrato respectivo.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	Para todos los efectos, tanto de arrendamiento, intercambio, u otro titulo, tal como establece la letra (a) anterior; la empresa aérea deberá: (1) Constituir exactamente las condiciones de estos contratos aeronáuticos y reflejar en estos los requisitos establecidos en la letra (b) anterior. (2) Aplicar la legislación correspondiente contenida en el Código Aeronáutico de Chile.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.203 **Arrendamiento, Intercambio, y otros títulos.**					
Cuando la empresa aérea desee utilizar aeronaves arrendadas, en intercambio, u otro titulo; deberá en conformidad con la Sección 119.111 (a) (9), presentar a la DGAC, la siguiente información y documentos: (1) Tipo, Marca, Modelo y número de serie de la(s) Aeronave(s); (2) Nombre y Dirección del Propietario; (3) Estado de Matricula y Marcas de Matricula; (4) Certificado de Aeronavegabilidad vigente; y	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	(5) Copia del Contrato Aeronáutico de arrendamiento, intercambio, u otro titulo según corresponda; con la descripción de los derechos y responsabilidades de las partes, especialmente lo establecido en la Sección 119.201 letra (b) y (c).				
CAPITULO "D" CERTIFICACIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD					
119.301 Generalidades					
(a)	De acuerdo a lo estipulado en la Sección 119.139 de esta norma; la expedición de un certificado de operador aéreo (AOC) por parte de la DGAC, dependerá de que dicho solicitante, demuestre que cuenta con una organización adecuada, un método de control y arreglos de mantenimiento que le permitan asegurar que mantendrá la aeronavegabilidad de las aeronaves, acordes con la naturaleza y amplitud de las operaciones especificadas.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b)	Ningún titular de un certificado AOC comenzará sus operaciones de vuelo, a menos que el mantenimiento y la conformidad de mantenimiento para la liberación al servicio de su(s) aeronave(s) hayan sido realizados de acuerdo a lo establecido en procedimientos y normas establecidas por la DGAC en la DAN 43.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	La empresa aérea, deberá contar con un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) aprobado por la DGAC, ya sea como parte de su organización; o a través de un contrato con uno o más Centros de Mantenimiento aprobados o reconocidos por la DGAC.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	Un factor fundamental en el proceso de certificación, es la determinación de las facultades y capacidades de la empresa aérea solicitante, para mantener y controlar la condición de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s), esto implica inspección detallada de: (1) Centro de Mantenimiento Aeronáutico propio ó del contrato de Mantenimiento con otro CMA (cuando aplique); (2) Personal; (3) Instalaciones; (4) Disponibilidad y control de la información de mantenimiento; (5) Programa de mantenimiento;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

(6) Manual de Control del Mantenimiento (MCM) (7) Sistema de calidad; (8) Sistema de Control del Mantenimiento; y (9) Sistema de análisis y vigilancia continua del mantenimiento (CASS).			-CASS no es exigencia	
119.303 Aeronavegabilidad				
La solicitud de un certificado AOC, deberá contener la información esencial, que permita hacer una evaluación de la capacidad del solicitante para asegurar la aeronavegabilidad de sus aeronaves y estar en condiciones de realizar la operación propuesta. En los aspectos de aeronavegabilidad, la solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(a) Organización del estamento directivo y relación de los principales miembros del nivel de administración, que tengan responsabilidad en el área de aeronavegabilidad, incluyendo cargos, nombres y apellidos, grados académicos, licencias aeronáuticas si corresponde y experiencia práctica en el área aeronáutica;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b) Tipos de aeronaves, y su configuración, considerando el equipamiento necesario para efectuar las operaciones especificadas.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c) Documentos o información como se indica a continuación: (1) Cuando corresponda, los arreglos relativos a la ejecución de tareas de mantenimiento y cumplimiento del programa de mantenimiento de las aeronaves y del equipamiento de apoyo; (2) Estado de Matrícula de las aeronaves (si están matriculados en país extranjero, deberá proporcionarse una copia del contrato de arriendo); (3) Base principal de operaciones y bases auxiliares donde se realizarán las operaciones aéreas y actividades de mantenimiento.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.305 Mantenimiento				
(a) Un Centro de Mantenimiento aprobado podrá ser parte de la organización de la empresa aérea, o podrá tratarse de otro Centro de Mantenimiento al cual se le hayan remitido las tareas de mantenimiento de sus aeronaves, en ambos casos, la empresa aérea, deberá emplear a una persona o grupo de personas calificadas, para asegurar que todo el mantenimiento se realice de conformidad con el manual de control de	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	mantenimiento aceptado y el programa de mantenimiento aprobado.				
(b)	Cuando el Centro de mantenimiento sea parte integral de la organización del solicitante, deberá someterse al mismo procedimiento de aprobación que se aplica a un CMA externo, y de conformidad a los requisitos establecidos en la norma aeronáutica DAN 145;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	Cuando el mantenimiento sea objeto de un acuerdo, deberá concertarse un contrato por escrito entre la empresa aérea, y el centro de mantenimiento, enumerándose las responsabilidades de ambas partes. Los aspectos técnicos de dicho contrato, deberán aceptados por la DGAC.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
	119.307 Programa de Mantenimiento				
(a)	La empresa aérea, deberá disponer para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional en cuestión, de un programa de mantenimiento para cada marca y modelo de aeronave, aprobado por la DGAC, que contenga la siguiente información: (1) Las tareas de mantenimiento y los plazos correspondientes en que se realizarán, teniendo en cuenta la utilización prevista del avión. (2) Cuando corresponda, un programa de mantenimiento de la integridad estructural. (3) Procedimientos para cambiar o apartarse de lo estipulado en (1) y (2). (4) Cuando corresponda, descripciones del programa de vigilancia de la condición y confiabilidad de los motores, sistemas y componentes de la aeronave. (5) En el diseño y ejecución del programa de mantenimiento se deberán tener en cuenta los factores humanos que inciden en el mantenimiento. (6) Se deberán incluir los Requisitos de Mantenimiento de la Certificación (CMR) y las limitaciones de aeronavegabilidad (con sus correspondientes intervalos y tolerancias), establecidos por el Estado de Diseño. (7) Además todas aquellas tareas que considere necesarias la DGAC	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

(b)	El programa de mantenimiento que forma parte del capítulo de mantenimiento de las especificaciones operativas de la AOC, deberá especificar a las aeronaves que le es aplicable.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	El programa de mantenimiento y cualquier enmienda posterior deberá ser aprobada por la DGAC. El solicitante o titular de un certificado AOC, deberá enviar todas las copias correspondientes a todos los organismos o personas que hayan recibido el programa de mantenimiento.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	La empresa aérea podrá elaborar su programa de mantenimiento en base al programa propuesto por el fabricante (organismo de diseño), o solicitar a la DGAC la aprobación de de un programa de mantenimiento diferente. En este caso deberá demostrar lo siguiente: (1) El programa de mantenimiento presentado cumple con lo establecido en la letra (a) de esta sección. (2) Cuenta con un programa de confiabilidad aprobado por la DGAC y demuestra experiencia en su aplicación a lo menos durante los (12) doce meses precedentes.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.309 Sistema de Control del Mantenimiento					
(a)	La empresa aérea, como responsable de la aeronavegabilidad de sus aeronaves, deberá establecer un sistema que le permita mantener el control de dicha condición, para este efecto debe nominar a una persona o grupo de personas calificadas, para que se realice esta función, a objeto de que las actividades de mantenimiento sean ejecutadas, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Control de Mantenimiento (MCM).	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b)	El sistema indicado en la letra (a) anterior deberá proveer la información relativa al cumplimiento del programa de mantenimiento de cada una de sus aeronaves, como también todas aquellas actividades de mantenimiento, que no siendo parte de dicho programa, deben ser realizadas (modificaciones e inspecciones mandatorias, alteración y reparaciones mayores, etc).	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.311 Análisis y Vigilancia Continua del Mantenimiento (CASS)					
La empresa aérea, deberá presentar a la DGAC, para su aprobación, un Sistema de Análisis y Vigilancia Continua del		√	√	-CASS no es exigencia	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada

Mantenimiento (CASS), respecto de su programa de mantenimiento y de aquellas otras tareas de mantenimiento que deben ser realizadas. Dicho sistema, deberá permitir alertar y corregir las deficiencias que puedan encontrarse, asimismo deberá mantenerse actualizado. Lo anterior, independiente que el mantenimiento de su(s) aeronave(s) vaya a ser ejecutado por un CMA propio o contratado.				□ No Aplicable
119.313 Manual de Control de Mantenimiento (MCM				
(a) Toda empresa aérea, deberá proporcionar un Manual de Control de Mantenimiento (MCM), para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional, que sea aceptable para la DGAC, debiendo proporcionarle a ésta, una copia de dicho Manual.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b) La empresa aérea, deberá asegurarse de que el Manual de Control de Mantenimiento, se enmiende y revise según sea necesario y que los cambios en cuestión se comuniquen a la DGAC y a todos los organismos o personas que hayan recibido el Manual.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c) El contenido obligatorio del Manual de Control de Mantenimiento que deberá presentar el solicitante o titular de un Certificado AOC, es el siguiente: (1) Una descripción de los procedimientos requeridos para asegurar que: (i) Cada aeronave se mantenga en condiciones de aeronavegabilidad; (ii) El equipo operacional y de emergencia necesario para el vuelo previsto se encuentra en estado de funcionamiento; y (iii) El Certificado de Aeronavegabilidad de cada aeronave siga siendo válido; (2) Cuando corresponda, una descripción de los acuerdos contractuales que existan entre la empresa aérea, y el Centro de Mantenimiento Aeronáutico aprobado o reconocido; (3) Los nombres y responsabilidades de la persona o personas empleadas para asegurar, que el mantenimiento se realice de conformidad con el Manual de Control de Mantenimiento y el Programa de Mantenimiento aprobado; (4) Una referencia al programa de mantenimiento aprobado;	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

(5)	Una descripción de los métodos y procedimientos, utilizados para llenar y conservar los Registros de Mantenimiento de las aeronaves.				
(6)	Una descripción de los procedimientos para supervisar, evaluar y notificar a la DGAC, la experiencia operacional y de mantenimiento, para mejorar el programa de mantenimiento.				
(7)	Una descripción de los procedimientos para notificar al organismo responsable del diseño de tipo y a la DGAC, la Información de las Dificultades en Servicio (IDS), que tengan o pudieran tener efectos adversos en la operación y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave. En la forma que lo establezca la DGAC				
(8)	Una descripción de los procedimientos para evaluar la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad y recomendaciones disponibles y emanadas desde el organismo responsable del diseño de tipo.				
(9)	Una descripción de los procedimientos para aplicar las medidas resultantes de la información obligatoria de mantenimiento de la aeronavegabilidad;				
(10)	Una descripción del establecimiento y mantenimiento de un sistema de análisis y supervisión continua del funcionamiento y eficiencia del programa de mantenimiento, para corregir cualquier deficiencia del programa;				
(11)	Una descripción de los tipos de aeronaves a los que aplica el manual;				
(12)	Una descripción de los procedimientos para asegurar que los desperfectos que afectan la aeronavegabilidad de una aeronave, se registren y se rectifiquen; y				
(13)	Una descripción de los procedimientos y requisitos requeridos para que una aeronave que no reúna todos los requisitos de aeronavegabilidad, pueda efectuar un vuelo de traslado sin pasajeros, hasta un aeródromo donde pueda recibir mantenimiento y recuperar su				

	condición de aeronavegabilidad (vuelo ferry); (14) Un descripción de los procedimientos para notificar a la DGAC, los casos importantes de mantenimiento que ocurran. (15) Una descripción de los procedimientos para notificar a la DGAC, los casos importantes de mantenimiento que ocurran.				
(d)	Será parte del contenido del Manual de Control de Mantenimiento, todo procedimiento, instrucción, o información establecida por la DGAC, en la circular de asesoramiento correspondiente.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.315 Registros de Mantenimiento					
(a)	La empresa aérea, deberá asegurarse de mantener y conservar los siguientes registros de acuerdo a lo establecido en la DAN 43: (1) Situación actualizada del cumplimiento de toda la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad. (2) Estado de las alteraciones y reparaciones y su documentación de respaldo (mapa de daños si aplica). (3) Estado de cumplimiento del programa de mantenimiento. (4) Tiempo en total en servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda), de la aeronave y de todos los componentes de vida limitada. (5) Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda), desde la última revisión general de la aeronave o de sus componentes sujetos a revisión general obligatoria. (6) Registros detallados de mantenimiento, para demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la firma de la conformidad de mantenimiento (Visto Bueno). (7) Además, deberá mantener actualizado, el informe de peso y balance.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(b)	La empresa aérea deberá conservar los registros de mantenimiento en los plazos que se señalan: (1) Los registros señalados en el párrafo (a), de (1) al (5) deben conservarse a lo menos por 180 días después de retirada	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

	definitivamente del servicio la aeronave, o el componente a que se refiere. (2) Los registros señalados en (a) (6) deberán conservarse a lo menos por dos años, a partir de la firma de la conformidad de mantenimiento;				
(c)	Los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave constaran, según corresponda, de Bitácora de vuelo (Flight Log), Bitácora de mantenimiento (aeronave, motor o tarjetas de registro de módulo de motor y hélice) y Tarjetas de registros para cualquier componente con vida limitada.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	Los registros de mantenimiento, deberán mantenerse y conservarse, en conformidad a lo establecido en la DAN 43. (1) Si se aplica un sistema en que se utiliza papel, este deberá ser de material robusto que pueda resistir su manipulación y conservación, de manera tal, que el registro permanezca legible durante el tiempo especificado en (b). (2) Si se emplea un sistema computarizado deberá existir un sistema de respaldo, el cual deberá mantenerse actualizado. Asimismo, cada terminal debe contar con los medios para proteger los programas, contra modificaciones no autorizadas de la base de datos. (3) Si se utiliza microfichas o almacenamiento óptico o de otra índole de elevada densidad, estos deberán ser tan legibles como el registro original y de acuerdo al tiempo especificado en b). (4) Los registros de mantenimiento deberán conservarse en forma tal que estén protegidos contra peligros tales como incendios, inundaciones, robos y alteraciones. (5) Los registros deberán ser organizados o almacenados de modo tal que se facilite su revisión.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.317 Sistema de Garantía de Calidad					
(a)	La empresa aérea, deberá establecer un sistema de garantía de calidad como parte de un sistema de gestión; y	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada

	designar a un ejecutivo gerencial responsable de la calidad, para supervisar el cumplimiento y la conformidad de los procedimientos para garantizar prácticas de mantenimiento seguras y aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad. La vigilancia del cumplimiento deberá incluir un sistema de retro-alimentación al ejecutivo designado para asegurar que se tomen las medidas correctivas necesarias.				□ No Aplicable
(b)	La empresa aérea, podrá establecer un solo sistema de garantía de calidad que incluya a las organizaciones de operaciones y de mantenimiento, según corresponda.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	El sistema de garantía de calidad deberá incorporar un programa de auditorias de calidad que contenga procedimientos conducentes a asegurar de que todas las tareas se lleven a efecto de conformidad con todos los requisitos, normas y procedimientos aplicables. Este programa de auditorías debe contemplar a la organización interna como a los CMA contratados.	√	√	-Auditorias de calidad no son exigencia	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	El sistema de garantía de calidad deberá ser aceptable para la DGAC y se deberá describir en el MCM, asimismo en este manual se deberá incluir el ejecutivo gerencial responsable de la calidad.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(e)	Cuando la DGAC, considere que no es apropiado establecer un sistema completo de garantía de calidad, puede aceptar un método más sencillo de verificación de la calidad.	√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.319 Especificaciones Operativas del área de Aeronavegabilidad					
La empresa aérea, en conformidad con la Sección 119.117 (a), deberá presentar como parte de las Especificaciones Operativas, la información de aeronavegabilidad solicitada.		√	√	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
CAPITULO E REQUISITO DE AUDITORIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL					
119.401 Empresas Aéreas que deben acreditar Auditoria					
(a)	Todas las empresas aéreas extranjeras, que soliciten un certificado de operador aéreo (AOC), para operar dentro, o desde y hacia el Estado de Chile, además de dar cumplimiento a todo lo establecido en esta norma, deberán presentar un documento que acredite: que la empresa aérea ha sido sometida a una Auditoria de Seguridad Operacional en los últimos dos años, adjuntando nombre de la institución auditora y el resultado correspondiente;	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

(b)	En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección, la empresa aérea deberá presentar un programa de implementación de esta Auditoria de Seguridad Operacional, indicando lo siguiente: (1) Solicitud de Auditoria al Organismo Auditor; (2) Fecha propuesta de Auditoria; y (3) Fecha de entrega a la DGAC, del resultado de esta Auditoria de Seguridad Operacional.	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(c)	De acuerdo al programa de implementación solicitado en el párrafo (b) de esta Sección, el plazo máximo de cumplimiento de este requisito será de doce (12) meses, a contar de la expedición del certificado AOC respectivo a la empresa aérea.	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
(d)	A fin de cumplir lo establecido en la letra (a) o (b) de esta Sección, se reconoce como organismo auditor a los siguientes: (1) Todos los organismos auditores reconocidos por el Estado de la empresa aérea extranjera; (2) Todos los Organismos Auditores reconocidos por OACI; tales como IOSA.	√	√	—	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
CAPITULO F CERTIFICACIÓN TRABAJOS AEREOS					
119.501 Aplicación					
En armonía con lo dispuesto en el Capitulo A Sección 119.3, letra (c) y (d) de esta norma; las disposiciones de este capitulo se aplicaran específicamente, y cuando corresponda, a: (a) Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo (AOC); sea este: persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que desee realizar Operaciones de Trabajos Aéreos por medio de aeronaves, matriculadas en el Estado de Chile, o en un Estado extranjero. (b) Todas las Empresas Aéreas que se encuentran conduciendo Operaciones de Servicios de Trabajos Aéreos, en conformidad con el DAR- 06 “Operación de Aeronaves”, Volumen IV, y el DAP 06-01 “Procedimiento para Obtención de la Autorización Técnica Operativa” (ATO).	—	—	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.503 Tipos de Operaciones de Trabajos Aéreos La siguiente es una lista de Operaciones de Trabajos Aéreos. Toda operación que no se encuentre en esta lista, deberá ser analizada por la DGAC para emitir si corresponde su autorización:	—	—	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

119.505 Certificación de Trabajos Aéreos				
De acuerdo con lo establecido en la Sección 119.501 de esta norma, para todos los efectos de Certificar una determinada operación de Servicios de Trabajos Aéreos, se aplicará de acuerdo a la magnitud y alcance de las operaciones especificadas en 119.503, la Lista de Aplicación y Cumplimiento dispuesta en el Apéndice A de esta norma.	—	—	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable
119.507 Guía OACI para Trabajos Aéreos No obstante, lo establecido en la sección 119.505 de esta norma, toda empresa aérea solicitante de un certificado AOC, debe aplicar de acuerdo a su tipo de operación, la siguiente Guía OACI para trabajos aéreos, dispuesta en su Documento 9408-AN922: Esta Guía OACI para Trabajos Aéreos, debe reflejarse en su manual de operaciones, y en sus especificaciones operativas según corresponda.	—	—	√	□ Satisfactorio □ No satisfactorio □ No implementada □ No Aplicable

****

APENDICE "B"

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

SOLICITUD CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO ☐
SERVICIO DE TRABAJOS AÉREOS ☐

N°_____ / FECHA INGRESO DE SOLICITUD /……/……/……./

1.- IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE O EMPRESA AEREA			
Nombre o Razón Social			
Nombre de fantasía			
RUT			
Domicilio Comercial		Ciudad	
Comuna		Región	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

2.- IDENTIFICACIÓN GERENTE RESPONSABLE (EMPRESA CHILENA), O REPRESENTANTE LEGAL (EMPRESA EXTRANJERA)			
Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

3.- IDENTIFICACIÓN GERENTE DE OPERACIONES			
Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

4.- IDENTIFICACIÓN JEFE DE BASE (SOLO EMPRESA EXTRANJERA)			
Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

5.- IDENTIFICACIÓN JEFE DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

6.- IDENTIFICACIÓN GERENTE DE MANTENIMIENTO

Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

7.- IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE DE MANTENIMIENTO (SOLO EMPRESA EXTRANJERA)

Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE MODIFICAR Y FIRMAR LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil
Nombre Completo			
Domicilio		Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil

9.- ANTECEDENTES LEGALES

☐ -Nombre, RUT y domicilio comercial del solicitante y su Base Principal de Operaciones.

☐ □-Copia autorizada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad
□-Copia de Inscripción en el Registro de Comercio respectivo
□-Publicación del extracto en el Diario Oficial, cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el Estado de Chile.
□-Copia de la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
□-Copia de la Patente Municipal del domicilio comercial.

☐ -Copia legalizada de los instrumentos constitutivos de la entidad solicitante traducidos al español, cuando se trate de sociedades o empresas constituidas en el extranjero.

☐ -Copia legalizada, según sea el caso, de los poderes vigentes de los representantes de la empresa, chilenos o extranjeros.

☐ -Descripción de la empresa, su estructura jurídica y los nombres y domicilios de las entidades o personas que representan a la Empresa Aérea.

☐ -Organización administrativa de la Empresa Aérea en formación, principales personas, cargos y nombres.

☐ -El Certificado de Operador Aéreo (AOC), otorgado por el Estado de la Empresa Aérea (aplicable a Empresas Aéreas Extranjeras).

☐ -Copia de los contratos de servicios en tierra a las aeronaves; asi como también servicios de despacho y control de operaciones de vuelos, y despacho comercial de los vuelos; (Según corresponda).

-Derecho de Explotación exclusiva de la(s) Aeronave(s).

☐ Se verifica el Derecho de Explotación Exclusiva de la(s) Aeronave(s) mediante la presentación de:

□-Una copia del Contrato de Compraventa de la(s) Aeronave(s) si es propiedad.

□-Copia del Contrato de Arrendamiento, Intercambio de Aeronave(s), u otro titulo.

☐ -Copia del Oficio de validación de los Seguros aprobados por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).

10.- ANTECEDENTES COMERCIALES

☐ -Copia del Certificado de la Autorización de Operación Comercial en el Estado de Chile emitida por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) (solo empresa extranjera).

☐ -Copia de la Evaluación Financiera Operacional (EFO), emitida por el Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

☐ -Certificado de Autorización y/o modificación de Itinerarios, Rutas y Aeropuertos/Aeródromos, otorgada por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA).

11.- ANTECEDENTES TECNICOS DE MANTENIMIENTO

☐
□-Acreditación de Mantenimiento Propio (solicitud de Habilitación de CMA (DAN-145).
□-Acreditación de Mantenimiento Externo (contrato de arrendamiento de MNT).
□-Declaración de instalaciones
□-Manual Control de Mantenimiento (MCM)
□-Listado de Equipamiento Mínimo de Despacho (MEL)
□-Suplemento al MCM (solo empresas extranjeras)
□-Copia del Registro de Matricula y Certificado de Aeronavegabilidad de cada aeronave propuesta.

12.- ANTECEDENTES TECNICOS OPERACIONALES

☐
□-Especificaciones Operativas
□-Manual de Operaciones de la Empresa Aérea
□-Manual de Vuelo y de Operaciones de la(s) Aeronave(s)
□-Manual de Procedimientos de Operaciones Especiales (según corresponda)
□-Manual de Instrucción
□-Plan de Seguridad Operacional/Prevención de Accidentes
□-Plan de Seguridad Aeroportuaria
□-Manual de Procedimientos de Carga (según corresponda)
□-Procedimientos de operación con mercancías peligrosas
□-Métodos de Control y Supervisión de las Operaciones de vuelo y terrestres.
□-Manual de Procedimientos Terrestres (servicios en tierra a las aeronaves (Handling), y despacho comercial de vuelos)
□-Plan de Emergencia
□-Acreditar Auditoria de Seguridad Operacional (solo empresas extranjeras)

NOTA/ El cuadro (□), será llenado solamente por el Inspector DGAC, una vez recepcionados y verificados todos los antecedentes solicitados, según corresponda el tipo de servicio (transporte aéreo o trabajos aéreos)

GERENTE DE OPERACIONES **GERENTE O REPRESENTANTE MANTTO..**

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE RESPONSABLE

****

APENDICE "C"

MANUAL DE OPERACIONES
EL SIGUIENTE ES EL CONTENIDO MÍNIMO REFERENCIAL QUE DEBE TENER EL MANUAL DE OPERACIONES ELABORADO POR LA EMPRESA AÉREA

CONTENIDO

(1) Departamento de Operaciones.
Organización, con el cuadro orgánico y gráficos pertinentes.

(2) Funciones y Responsabilidades (Personal Directivo y Técnico Operacional).
- (i) Gerente de Operaciones;
- (ii) Jefe de Base;
- (iii) Jefe de Seguridad Operacional;
- (iv) Jefe de Instrucción de Vuelo;
- (v) Instructores de Vuelo (Simulador – Avión);
- (vi) Inspector Designado (solo Empresa Aérea Chilena);
- (vii) Gerente de Mantenimiento;
- (viii) Representante de mantenimiento (solo empresas extranjeras); y
- (ix) Jefe de Sistema de Calidad Mantenimiento.

(3) Tripulación de Vuelo.
- (i) Orden de sucesión en el mando;
- (ii) Tripulación mínima;
- (iii) Tiempos de vuelo, tiempos de servicios de vuelo y descanso;
- (iv) Hora en que el personal debe presentarse en su puesto;
- (v) Programación de Vuelo; y
- (vi) Mantenimiento de registros.

(4) Funciones y responsabilidades.
- (i) Piloto al mando;
- (ii) Copiloto;
- (iii) Navegante, cuando sea aplicable; y
- (iv) Operador de sistemas, cuando sea aplicable.

(5) Tripulación Auxiliar de vuelo.
- (i) Tripulación mínima;
- (ii) Tiempos de vuelo, tiempos de servicio de vuelo y descanso;
- (iii) Hora en que el personal debe presentarse en su puesto;
- (iv) Programación de vuelo; y
- (v) Mantenimiento de registros.

(6) Política de Operaciones.
- (i) Programa de seguridad de vuelo;
- (ii) Prevención de accidentes; y
- (iii) Notificación de accidentes e incidente.

(7) Control de Operaciones.
- (i) Objetivos;
- (ii) Métodos de Control y Supervisión de las Operaciones de Vuelo;
- (iii) Implementación de procedimientos;
- (iv) Funciones y responsabilidades del EOV; y
- (v) Funciones y responsabilidades del OCE.

(8) Planificación de Vuelo.
- (i) Aeródromos y facilitaciones;
- (ii) Autorización de vuelo;
- (iii) Cumplimiento de Reglamentos, Normas y Procedimientos;
- (iv) Especificaciones para el Plan Operacional de Vuelo; y
- (v) Plan de Vuelo ATS.

(9) Restricciones Operacionales.

(i) Operación en tiempo frío;
(ii) Despegue y Aterrizaje con turbulencia;
(iii) Operación con cortante de viento (windshear);
(iv) Operación con viento cruzado y componente de cola;
(v) Operación en alta temperatura;
(vi) Operación en elevada altitud;
(vii) Despegue y Aterrizaje con visibilidad reducida (-550 mts.); y
(viii) Operación ETOPS.
Se verifica además, si corresponde, el manual de Procedimientos de Operaciones Especiales.

(10) Combustible y Lubricante.

(i) Política;
(ii) Precauciones de seguridad;
(iii) Reabastecimiento con Pasajeros a bordo; y
(iv) Reabastecimiento con motor funcionando.

(11) Mínimos de utilización de Aeródromo

(i) Política;
(ii) Método para determinar mínimos de utilización;
(iii) Lista de Aeródromos con mínimas de utilización;
(iv) Despegues con visibilidad reducida (-550 mts.);
(v) Aterrizajes ILS Categoría II y III; y
(vi) Procedimientos para obtener datos actualizados de aeródromo.

(12) Altitudes Mínimas de Vuelo.

(i) Política;
(ii) Método para determinar altitudes mínimas de vuelo; y
(iii) Lista de rutas con sus altitudes mínimas de vuelo.

(13) Instrumentos y Equipos de la Aeronave.

(i) Lista de instrumentos de navegación de a bordo;
(ii) Vuelo con instrumentos o equipos inoperativos;
(iii) Uso de la lista de equipo mínimo (MEL);
(iv) Suministro de Oxigeno.

(14) Performance de la Aeronave

(i) Manual de Vuelo del avión;
(ii) Limites estructurales;
(iii) Velocidades;
(iv) Requisitos de despegues y ascenso;
(v) Limitaciones en ruta;
(vi) Aterrizaje; y
(vii) Regímenes de potencia de los motores.

(15) Procedimientos en el puesto de pilotaje.

(i) Política;
(ii) Preparación inicial del puesto de pilotaje;
(iii) Procedimientos Operativos Estandarizados (SOP);
(iv) Uso de Listas de Verificación;
(v) Instrucciones previas (briefing);
(vi) Avisos estandarizados (call out);
(vii) Coordinación de Tripulación (CRM),
(viii) Uso de Oxigeno;
(ix) Comunicaciones;
(x) Seguridad de Vuelo;
(xi) Procedimiento de reglaje y verificación de altímetros;
(xii) Uso del Radio altímetro;
(xiii) Procedimientos TCAS/ACAS;
(xiv) Procedimientos RVSM;
(xv) Procedimientos ILS CAT II y III; y
(xvi) Cierre del vuelo (debriefing).

(16) Antes del despegue.

(i) Seguros terrestres y fundas de tubo pitot;
(ii) Hielo, escarcha o nieve sobre la aeronave;
(iii) Procedimiento de descongelación de la aeronave en tierra;
(iv) Operación en pistas contaminadas;
(v) Procedimiento de retroceso y arrastre de la aeronave;
(vi) Rodaje; y
(vii) Líneas guías de rodaje y señalización en plataforma.

(17) Despegue y Ascenso.

(i) Elección de pista;
(ii) Despegue con visibilidad reducida (-550 mts.);
(iii) Despegue en condiciones meteorológicas adversas;
(iv) Uso y limitaciones del radar meteorológicos;
(v) Uso de faros de aterrizaje;
(vi) Monitoreo (vigilancia) de instrumentos de vuelo;
(vii) Regímenes de potencia de los motores para despegar;
(viii) Falla durante el despegue;
(ix) Decisión de despegue abortado;
(x) Estela Turbulenta;
(xi) Procedimiento de atenuación de ruido; y
(xii) Mejor ángulo de ascenso y mejor razón de ascenso.

(18) En Ruta y Circuito de Espera.

(i) Procedimientos de navegación de largo alcance;
(ii) Control de Crucero;
(iii) Replanificación durante el vuelo (redespacho);
(iv) Desvíos (cambio de ruta);
(v) Administración del combustible;
(vi) Plan operacional de vuelo (seguimiento);
(vii) Operación ETOPS; y
(viii) Operación RVSM.

(19) Descenso, Aproximación y Aterrizaje

(i) Preparación para aproximar e instrucciones previas;
(ii) Descenso;
(iii) Aproximación y aproximación estabilizada;
(iv) Avisos estandarizados;
(v) Aproximación Directa o Circulando;
(vi) Aterrizaje; y
(vii) Aproximación frustrada.

(20) Vaciado rápido de combustible y aterrizaje con sobrepeso.

(i) Consideraciones generales y políticas de la Empresa Aérea;
(ii) Procedimiento de vaciado de combustible y precauciones;
(iii) Limitaciones para aterrizaje con sobrepeso (precauciones); y
(iv) Inspección y reporte de aterrizaje con sobrepeso.

(21) Desvíos en vuelo.

(i) Política general;
(ii) Procedimientos de desvíos; y
(iii) Responsabilidad de la tripulación en la desviación respecto al aeródromo seleccionado.

(22) Vuelo en condiciones meteorológicas adversas.

(i) Tormentas;
(ii) Turbulencia de aire claro (CAT);
(iii) Cortante de Viento;
(iv) Hielo;
(v) Cenizas volcánicas; y
(vi) Onda de Montaña.

(23) Despegue, aproximación y aterrizaje durante tormentas.

(24) Procedimientos de emergencia.

(i) Descenso de emergencia;
(ii) Detención de motor en vuelo;
(iii) Bajo nivel de combustible;
(iv) Incapacitación de un tripulante de vuelo;
(v) Interferencia ilícita (secuestro);
(vi) Amenaza de bomba (tierra-en vuelo);
(vii) Pasajeros Disruptivos;
(viii) Procedimientos de interceptación;
(ix) Señales de emergencia para la tripulación auxiliar;
(x) Procedimientos de emergencia para la cabina de pasajeros (preparación de Cabina);
(xi) Evacuación de emergencia; y
(xii) Exposición a la radiación solar (si es aplicable).

(25) Procedimientos de comunicaciones.

(i) Procedimientos de transmisión y recepción radiotelefónicos;
(ii) Comunicación de urgencia;
(iii) Comunicación de peligro;
(iv) Procedimiento de falla de comunicaciones.

(26) Equipamiento de Emergencia.

(i) Chalecos salvavidas;
(ii) Balsas, Megáfono, Chaleco Reflectante;
(iii) Botiquín medico y de primeros auxilios;
(iv) Elementos de supervivencia;
(v) Transmisor localizador de emergencia (ELT);
(vi) Dispositivos para emitir señales visuales;
(vii) Tobogán (Deslizadero) para evacuación de emergencia;
(viii) Equipamiento de Oxigeno; y
(ix) Luces de Emergencia.

(27) Procedimientos de Búsqueda y Rescate.

(28) Vuelos de Traslado (Ferry), y de Prueba.

(29) Pasajeros.

(i) Regulaciones para máximo número de pasajeros y asientos;
(ii) Peso estándar para pasajeros y equipaje;
(iii) Transporte de armas y municiones;
(iv) Enfermos y accidentes a bordo;
(v) Condición para embarcar y desembarcar pasajeros;
(vi) Pasajero Disruptivo;
(vii) Pasajeros Discapacitados; y
(viii) Pasajeros con necesidades especiales.

(30) Carga.

(i) Limite de equipaje en cabina;
(ii) Transporte de animales vivos; y
(iii) Mercancías Peligrosas.

(31) Control de Peso y Balance.

(32) Seguridad.

(i) Política de la empresa;
(ii) Sistema de Gestión de Calidad;
(iii) Programa de prevención de accidentes y seguridad de vuelo;
(iv) Mantenimiento; y
(v) Carga.

(33) Organización para la Instrucción.

(i) Facilidades para la instrucción (infraestructura);
(ii) Programas de Instrucción;
(iii) Programas de reentrenamientos;
(iv) Factores Humanos y CRM;
- En tierra (todas las áreas de la empresa); y
- En vuelo (tripulación de vuelo y auxiliar).

(v) Manual de Instrucción; y
(vi) Instrucción de Operaciones Especiales (ETOPS, RVSM, TCAS, etc.).

(34) Calificaciones y Entrenamiento del Personal de Operaciones.

(i) Tripulación de vuelo:
Calificaciones básicas;
Entrenamiento inicial y reentrenamiento;
Habilitaciones en diferentes aeronaves;
Examen de Pericia;
Calificación de rutas y aeródromos;
Entrenamiento de Emergencias.

(ii) Tripulación Auxiliar.
Calificaciones básicas;
Entrenamiento inicial y reentrenamiento;
Asignación de funciones para las emergencias; y
Evacuación de Emergencia.

(iii) Encargado de Operaciones de Vuelo.
Operador de Carga y Estiba.
Calificación básica;
Entrenamiento inicial y reentrenamiento;
Calificación de ruta;
Conocimiento de la aeronave y sus equipos;
Conocimiento del manual de operaciones; y
Meteorología.

(35) Documentación y procedimientos de reporte de un vuelo.

(i) Documentos y formularios de vuelo.

(36) Responsabilidad sobre los documentos y formularios.

(i) Suministro;
(ii) Enmienda y actualización;
(iii) Carga y descarga;
(iv) Verificación previa al vuelo de los documentos a bordo;
(v) Confección y firma;
(vi) Expedición y archivo;
(vii) Registro del tiempo de vuelo y de servicio de la tripulación; y
(viii) Mantención de la documentación.

(37) Reportes.

(i) Procedimiento para reportar un accidente observado;
(ii) Incidente de transito aéreo;
(iii) AIREP;
(iv) Reporte de incidente o accidente; y
(v) Reportes confidenciales.

****

APENDICE "D"

ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

(MODELO)

ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

(Nombre de la Empresa)

(Fecha)

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES

Nº	FECHA	PARTE	COMENTARIOS	PAGS. SUSTIT.	FIRMA

INDICE

PARTES	CONTENIDO
-PARTE 1	-IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA
-PARTE 2	-LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS
-PARTE 3	-OPERACIONES
-PARTE 4	-MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES
-PARTE 5	-PERSONAL DE VUELO Y TIERRA
-PARTE 6	-ITINERARIOS
-PARTE 7	-DATOS ADICIONALES

PARTE 1
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA AEREA

Nombre o Razón Social

Nombre de fantasía

RUT

Domicilio Comercial Ciudad

Comuna Región

Teléfono Fax e-mail Móvil

2.- IDENTIFICACIÓN GERENTE RESPONSABLE (EMPRESA CHILENA), O REPRESENTANTE LEGAL (EMPRESA EXTRANJERA)

Nombre Completo

Domicilio Nacionalidad

Teléfono Fax e-mail Móvil

3.- IDENTIFICACIÓN GERENTE DE OPERACIONES

Nombre Completo

Domicilio Nacionalidad

Teléfono Fax e-mail Móvil

4.- IDENTIFICACIÓN JEFE DE BASE (SOLO EMPRESA EXTRANJERA)

Nombre Completo

Domicilio Nacionalidad

Teléfono Fax e-mail Móvil

5. IDENTIFICACIÓN JEFE DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Nombre Completo

Domicilio Nacionalidad

Teléfono Fax e-mail Móvil

6.- IDENTIFICACIÓN GERENTE DE MANTENIMIENTO

Nombre Completo

Domicilio Nacionalidad

Teléfono Fax e-mail Móvil

7. - IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE DE MANTENIMIENTO (SOLO EMPRESA EXTRANJERA)				
Nombre Completo				
Domicilio			Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil	

8. - IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE MODIFICAR Y FIRMAR LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS				
Nombre Completo				
Domicilio			Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil	
Nombre Completo				
Domicilio			Nacionalidad	
Teléfono	Fax	e-mail	Móvil	

PARTE 2
LEYES REGLAMENTOS Y NORMAS

LEGISLACIÓN, REGLAMENTACION Y PUBLICACIONES DE INFORMACION AERONAUTICA NACIONAL QUE LA EMPRESA AÉREA DE ACUERDO AL TIPO DE OPERACIÓN QUE REALICE DEBE CONOCER, MANTENER ACTUALIZADA EN SU BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y AUXILIARES; Y DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE EN ELLAS SE INDICA

-Ley N° 18.916 Código Aeronáutico

-**Decreto Ley 2564 (MTT).** Dicta normas sobre aviación comercial.

-DAR-01 "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico".

-DAR-91 "Reglamento del Aire".

-DAR-06 "Operación de Aeronaves".

-DAR-08 "Reglamento de Aeronavegabilidad".

-DAR-11 "Servicios de Transito Aéreo"

-DAR-17 "Reglamento de Seguridad para la Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita".

-DAR-18 "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea".

-**DAR-50** "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

-**DAR-51** "Reglamento de Sanción por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas.

-**AIP CHILE Volumen I** (publicaciones Oficiales en territorio chileno).

-**AIP CHILE Volumen II** (Publicaciones Oficiales en territorio chileno).

-**Manual JEPPESEN** (si es utilizado); Será responsabilidad de la empresa verificar que los procedimientos sean iguales a los publicados por la Autoridad Aeronáutica chilena.

-Resolución Nº 01132-E (*) Limitaciones de Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso para la Tripulación Auxiliar de las aeronaves comerciales utilizadas para el transporte de pasajeros.

-**Resolución Nº 0593-E (*)** TV-PSV-PD: Tripulaciones de Vuelo de aeronaves comerciales con MTOW igual o superior a 5 700 Kg.

-**Resolución Nº 1193-E (*)** TV-PSV-PD: Tripulaciones de Vuelo de aeronaves comerciales con MTOW inferior a 5 700 Kg.

NOTA:
Será contenido obligatorio de esta PARTE 2, toda otra Reglamentación, Norma, Procedimiento, Circular o Resolución que determine la DGAC de acuerdo a la magnitud y alcance de las operaciones propuestas.
(*) No exigible a Empresas Extranjeras.

PARTE 3
OPERACIONES

SERVICIOS AÉREOS	TIPOS DE OPERACIONES
-TRANSPORTE AÉREO	(1) NACIONALES (2) INTERNACIONALES (3) REGULARES (4) NO REGULARES (5) PASAJEROS (6) CARGA Y CORREO
-TRABAJOS AÉREOS	-SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA DAN-119, CAPITULO F.

POLITICA DE OPERACIONES

La Empresa debe consignar la forma general en que realizará sus operaciones aéreas de transporte de pasajeros, carga y correo, estableciendo claramente las políticas de seguridad tanto aérea como terrestre. Todo lo anterior debe estar reflejado en el Manual de Operaciones de la Empresa

AERONAVES

PROPIETARIO	MODELO	Nº SERIE	MATRICULA	ASIENTOS	MTOW	MLW

NOTA: Los pesos podrán estar indicados en kilos o en libras.

AUTORIZACION DE RUTAS (*)

La empresa aérea debe indicar:

(1) Las rutas nacionales e internacionales a utilizar.
(2) Las limitaciones y requisitos en ruta.
(3) Las limitaciones y requisitos de las reglas de vuelo en uso.
(4) Los tipos de equipos de navegación a usar.
(5) Las operaciones ETOPS, si corresponde.
(6) Los redespachos planificados en vuelo, si corresponde.
(7) Las operaciones RVSM.

(*) Cuando la Empresa Aérea solicite un cambio de ruta y esta implique la operación de Aeropuertos nuevos no contemplados en sus Especificaciones Operativas autorizadas; la Empresa Aérea deberá presentar a la DGAC un estudio operacional de la nueva ruta.

AERODROMOS Y AEROPUERTOS A UTILIZAR
(Regulares y de Alternativa- Nacionales e Internacionales)

Nº	CIUDAD	NOMBRES AP/AD	SIGLA OACI	MATERIAL UTILIZADO
1	Arica	Chacalluta	SCAR	B-737-200/B-767
		(EJEMPLOS)		
1	Bogota	El Dorado	SKBO	B-737-200/B-767

NOTA: Las empresas, para operar en los Aeropuertos y Aeródromos propuestos, deben considerar las limitaciones de performance de sus aeronaves.

PROCEDIMIENTOS INSTRUMENTALES

Procedimientos instrumentales en el área terminal (SID s/STAR s)
Autorizaciones, requisitos y limitaciones para procedimientos de aproximación instrumental y mínimos de aterrizaje para aproximaciones de precisión y operaciones ILS CAT I; CAT II y CAT III B; si corresponde.
Mínimas meteorológicas en aeropuertos de alternativa.
Mínimas de despegue, incluido despegues con visibilidad reducida (-550 mts.).
Restricciones especiales para procedimientos de aproximación instrumental en aeropuertos extranjeros si corresponde.
Sistemas para la guía de control de vuelo para operaciones de aterrizaje automático o manual.

EJEMPLO DE AUTORIZACION PARA MINIMOS DE ATERRIZAJE.
EN APROXIMACIONES DE NO PRECISION Y EN ILS CAT I, II, y IIIb.

Por este documento, la DGAC. Autoriza a la empresa..... para operar en los mínimos que se indican, según Aeropuerto, Pista en uso y Aeronave, los tipos de aproximación instrumental y mínimos que se especifican:

AEROPUERTO PISTA AERONAVE MATRICULA	TIPO DE APROXIMACIÓN	MINIMOS					
		VIS	CEILING	MDA	DA	RVR	DH
SCEL 17 L A320 CC-CKM	NDB (ADF) VOR VOR-DME DIRECTO CIRCULANDO LOC GPS ILS CAT I						

NOTA: CEILING, MDA, DA Y DH en Pies. VIS y RVR en metros.

EJEMPLO DE AUTORIZACION PARA:

MINIMOS DE ATERRIZAJE
ILS CAT II y CAT III B POR AERONAVES

Por este documento, la DGAC. Autoriza a la empresa..... Para operar las aeronaves que a continuación se señalan, en las categorías ILS indicadas. Los mínimos aprobados son los más bajos autorizados para operar en aproximaciones ILS CAT II y CAT III B.

TIPO DE AERONAVE MATRICULA	CAT II		CAT IIIB			
			FAIL PASSIVE		FAIL OPERATIONAL	
	DH	RVR	DH	RVR	DH	RVR

NOTA: DH y AH (alerta de altura) en pies. RVR en metros.

PARTE 4
MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES

En este capítulo se deben incluir los aspectos fundamentales y requisitos límites o estándares, aplicables al mantenimiento y al control de peso y balance de las aeronaves; así como el sistema que empleará la Empresa para llevar en forma continua el análisis y el control del mantenimiento.

Programas de Mantenimiento de las Aeronaves

Cada aeronave debe contar con un Programa de Mantenimiento aprobado por la DGAC (Subdepartamento Aeronavegabilidad). Si la Empresa cuenta con más de una aeronave de un mismo tipo, puede aplicarse un Programa de Mantenimiento común, siendo necesario que queden claramente identificadas las aeronaves a las que es aplicable.
El Programa de Mantenimiento de cada aeronave, siendo parte de las Especificaciones Operativas, se presentará como documento anexo y debe incluir como mínimo lo siguiente:

1.- Plan de toda inspección aplicable a cada aeronave;
2.- Cuando corresponda, el programa de integridad estructural;
3.- Programa de prevención de corrosión;
4.- Cuando corresponda, el Programa de envejecimiento;
5.- Plan de reemplazo de componentes incluyendo el equipamiento de supervivencia y de emergencia;
6.- Programa de cumplimientos de directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la Autoridad del estado de diseño y documentos técnicos emitidos por el fabricante;
7.- Programa de cumplimiento de normas y directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la DGAC;
8.- Listado de ítems de inspecciones requerida (LIR); y
9.- Principios relativos a los factores humanos que inciden en el mantenimiento.

Nota: Para las Empresas Aéreas extranjeras, basta presentar el programa de Mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula o del Explotador.

Control de Peso y Balance de las Aeronaves

Para cada aeronave, se debe llevar un control actualizado de su peso y balance, de acuerdo del respectivo Manual o a un método aprobado por la DGAC. (Subdepartamento Aeronavegabilidad), dando cumplimiento a las disposiciones aplicables y llevándose los registros correspondientes.

Empresas extranjeras presentar el Manual aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula o del Explotador.

Sistema de Análisis y Control de Mantenimiento

La Empresa debe contar con un sistema para llevar un seguimiento del Mantenimiento de sus aeronaves que permita un análisis y control continuo de él. Este sistema deberá incluir al menos lo siguiente:

1.- Recolección de Datos
Identificación de parámetros de mantenimiento a procesar y forma de registrar la información correspondiente.

2.- Análisis de Datos
Procesamiento de los datos registrados para determinar límites y tendencias y establecer si son satisfactorios.

3.- Acciones Correctivas
Procedimientos para actuar sobre factores que permitan mejorar los resultados no satisfactorios del mantenimiento.

4.- Estándares de Mantenimiento
Maneras y fórmulas para determinar los valores límites de los parámetros de mantenimiento a procesar.

Las Empresas extranjeras deben presentar el sistema aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula o del Explotador y un Suplemento en que se establezca la forma en que se efectuará el mantenimiento que sea necesario en Chile y que los Centros de Mantenimiento y el representante técnico que efectuará los trabajos tendrán la autorización correspondiente del estado de matricula de las aeronaves.

PARTE 5
PERSONAL DE VUELO Y PERSONAL DE TIERRA

En este Capítulo las Empresas Aéreas chilenas, deben señalar todos los miembros de las tripulaciones de vuelo, auxiliar, encargado de operaciones de vuelo y operador de carga y estiba; con indicación de:

PERSONAL DE VUELO	REGISTROS
-PILOTOS **-COPILOTOS** **-OPERADOR DE SISTEMAS** **-AUXILIARES DE CABINA**	- Nacionalidad - Nombre completo - Rut. - N° de Licencia Aeronáutica con sus habilitaciones correspondientes. - Cargo que ocupa: Inspector Designado, Instructor (aeronave-simulador), Piloto al Mando, Copiloto, Operador de Sistemas o Auxiliar de Cabina. - Aeronave en que se desempeña. **NOTAS**: (1) Se recomienda agrupar a los tripulantes por material de vuelo. (2) En caso de tener contratadas Auxiliares de Cabina Extranjeras deben agruparse por país. (3) Las Empresas Extranjeras solamente deben acreditar mediante un documento respaldado por la Autoridad Aeronáutica del país de origen, que las tripulaciones se encuentran debidamente certificadas y habilitadas.
PERSONAL DE TIERRA	**REGISTROS**
-ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO (EOV) -**OPERADOR DE CARGA Y ESTIBA (OCE)**	- Nacionalidad - Nombre completo - Rut. - N° de Licencia Aeronáutica con sus habilitaciones correspondientes. (según corresponda)

PARTE 6
ITINERARIOS

A) Las Empresas Aéreas que efectúan vuelos regulares o no regulares, incluirán en este Capítulo sus itinerarios, los que deben ser previamente aprobados por la Junta de Aeronáutica Civil. (JAC);

B) Los Operadores nacionales y extranjeros deben obtener además, la aprobación de sus itinerarios por parte del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

C) Con el propósito de aprobar las Especificaciones Operativas de la Empresa Aérea, el Subdepartamento Transporte Publico (SDTP), o el Subdepartamento de Operaciones (SDO) tomará conocimiento de los itinerarios, comprobando el cumplimiento de las letras A y B precedentes.

PARTE 7
DATOS ADICIONALES

En este Capítulo debe incluirse toda la información adicional que la Empresa Aérea estime pertinente y que no está incluida en los capítulos precedentes.

-Entre otras materias, debe incluirse:

(1) Operaciones de Arrendamiento de Aeronaves (Contratos)

(2) Operaciones de Intercambio de Aeronaves (Contratos)

(3) Detalles de Operaciones de Trabajos Aéreos Especiales, no incluidos en Capitulo F de la Norma DAN-119.

FIRMA DE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE FIRMAN LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS (1)	FIRMA
□-GERENTE RESPONSABLE **□-REPRESENTANTE LEGAL** **-NOMBRE:**	
-GERENTE DE OPERACIONES **-NOMBRE:**	
□-GERENTE DE MANTENIMIENTO **□-REPRESENTANTE DE MNT** **-NOMBRE:**	
-PERSONA DESIGNADA (2) **-NOMBRE:** **-CARGO:**	
-PERSONA DESIGNADA (2) **-NOMBRE:** **-CARGO:**	
NOTA: (1) La empresa designara que personas de las indicadas firmará las especificaciones operativas. (2) Las dos personas designadas, corresponden a las mismas establecidas en las especificaciones operativas: identificación de la empresa aérea Parte 1, N° 8.	

****

APENDICE "E"

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

	DGAC	SOLICITANTE
FASE 1 **CARTA DE INTENCIÓN**	OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)	DIRIJE CARTA DE INTENCIÓN AL SR. DIRECTOR ***Adjuntando los siguientes antecedentes:** -Nombre o razón social y RUT; -Dirección Comercial; -Indicación de la Base Principal; -Representante Legal; -Tipo de Operación Aérea propuesta, Transporte de Paxs, carga, o trabajos aéreos; y -Tipo de Aeronave(s).

DENTRO DE 15 DÍAS,
SOLICITANTE ES CITADO A:

	DGAC	SOLICITANTE
FASE 1 **REUNIÓN DE PREAPLICACIÓN**	-SDTP o SDO, describe el proceso de certificación (según carta de intención) -Entrega de Solicitud AOC -Requisitos por Dptos. DGAC -Lista de Aplicación y Cumplimiento (LAC) -Derivación del solicitante a: JAC (solo empresas extranjeras); -DASA y DCyF	-Expone consultas, o dudas -Recepciona Solicitud AOC -Estudia, analiza y aplica: -Lista de Aplicación y Cumplimiento (LAC) -El Convenio de Aviación Civil Int. -Código Aeronáutico -Decreto Ley 2564 -DAN-119 -Toda otra reglamentación aplicable a la operación propuesta.

FASE 1 JAC Junta Aeronáutica Civil		FASE 1 DASA Depto. Aeródromos y Servicios Aeronáuticos		FASE 1 DCyF Departamento Comercial y Finanzas	
JAC: -Emite autorización de operación Comercial en Chile.(aplica solo a empresa extranjera) -Validación de seguros exigidos (aplica a todas las empresas aéreas)	**SOLICITANTE:** -Entrega antecedentes solicitados por la JAC.	**DASA:** -Autorización de aeródromos -Autorización de itinerarios	**SOLICITANTE:** -Entrega de antecedentes y presenta autorización de la JAC	**DCyF:** -Evaluación Financiera Operacional (EFO) (PRO-DRF 04)	**SOLICITANTE:** -Entrega de antecedentes Financieros, para su evaluación financiera operacional (EFO).

	DGAC	SOLICITANTE
FASE 2 **APLICACIÓN FORMAL**	-SDTP o SDO, designa Jefe Equipo Certificador (JEC), y Equipo Certificador (EC). -Recepción de Solicitud AOC, y antecedentes adjuntos. -Recepción de Carta GANTT -Verificación LAC	-Entrega de Solicitud AOC con todos los antecedentes adjuntos -Entrega Carta GANTT -Entrega Autorización de la JAC (solo empresas extranjera) -Entrega validación de seguros (JAC) -Entrega Autorización DASA -Entrega EFO positiva

COMIENZA PLAZO DE SEIS (6) MESES

Evaluación Preliminar de la Solicitud AOC
Revisión de la Solicitud AOC, y antecedentes adjuntos.

	DGAC	SOLICITANTE
FASE 3 **EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TECNICA**	Revisión concienzuda de antecedentes Operacionales y de Mantenimiento. Verificación LAC	-.-

	DGAC	SOLICITANTE
FASE 4 **INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN OPERACIONAL**	- Inspección de Operaciones en Tierra (IOT) - Inspección de Operaciones en Vuelo (IOV) - Inspección de Mantenimiento	***Presentación física de:** -Infraestructura, - Personal ; -Aeronaves; -Manuales y procedimientos. ***Demostraciones de:** -Operaciones de Vuelo -Evacuación de Emergencia -Amaraje

	DGAC	SOLICITANTE
FASE 5 **APROBACIÓN FINAL Y OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO AOC**	-Oficio DCyF DGAC, indicando Tasas-Derechos y Garantías recibidas conforme. -Revisión final de las Especificaciones Operativas. -Verificación final de LAC. -Informe final de JEC -Informe final SDTP/SDO a la DSO -Emisión de Certificado AOC -Entrega de Certificado AOC	**FELICITACIONES!!!** ES USTED UN NUEVO TITULAR DE UN CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

TERMINO DE PLAZO
SEIS (6) MESES

SVPO **(SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTE DE LAS OPERACIONES)**
SDTP/SDO, incorpora al nuevo titular de Certificado AOC, al programa anual de supervisión y vigilancia permanente de las operaciones

****

APENDICE "F"

PLAN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

PLAN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nombre de la Empresa)

(Fecha)

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES

N°	FECHA	CAPIT.	COMENTARIOS	PAGS. SUSTIT.	FIRMA

FORMATO Y ESTRUCTURA DEL PLAN DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LAS EMPRESAS AEROCOMERCIALES

Membrete Compañía

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

I.- PROPOSITO DEL PROGRAMA.

Debe señalar el propósito general del Programa de "Seguridad Operacional" y los objetivos específicos que la empresa debe alcanzar. También las medidas, procedimientos para desarrollar en el presente documento.

II.- ANTECEDENTES.

Detallar la documentación normativa nacional de referencia, que establece la obligatoriedad de que las empresas elaboren y cuenten con un Programa de Seguridad Operacional, así como de ciertos documentos internacionales relativos al tema de la prevención de accidentes aéreos.

III.- MATERIA.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES.

1.1 PRINCIPIOS.

- Principios básicos de seguridad sustentados por la OACI.
- Principios básicos de seguridad sustentados por la DGAC.
- Principios básicos de seguridad sustentados por la Empresa.

1.2 ANÁLISIS DE PRIORIDADES PARA LA EMPRESA.

- Seguridad.
- Producción.
- Eficiencia.
- Rentabilidad.

CAPITULO 2 ENCARGADO DE SEGURIDAD (E-PREVAC)

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO (Carpeta Personal).

- Nombre completo.
- Licencia Aeronáutica.
- Requisitos que posee para el cargo.
- Experiencia en el área de seguridad (terrestre o de vuelo).
- Cursos de Seguridad Operacional realizados (Certificados).

2.2 DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

- Directorio, Gerencia General, Jefe de Operaciones, etc.
- Nombramiento (documento).
- Organigrama de la Empresa.

2.3 UBICACIÓN FÍSICA DEL E-PREVAC.

- Empresa cuenta con Oficina de Seguridad.
- Domicilio Particular.
- Otros...

2.4 RECURSOS DISPONIBLES.

- Servicio Telefónico, Fax.
- Económicos (fondos para materias de Seguridad Aérea).
- Computadores.
- Sala de Clases.
- Proyector, video, TV.
- Cámara Fotográfica (Tipo).

2.5 CAMPO DE ACCIÓN.

- Área de Operaciones.
- Área de Mantenimiento.
- Área de Despacho.
- Otras.

2.6 FUNCIONES DEL CARGO.

- Atribuciones.
- Responsabilidades.
- Capacidad de Decisiones (Relativos a riesgo operacional).
- Gestión del control del Riesgo Operacional.

CAPÍTULO 3.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD.

3.1 ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA.

- Actividad Operacional de la Empresa (Pasajeros, Carga).
- Personal de Pilotos de la Empresa.
- Personal de Mantenimiento.
- Personal de Apoyo.
- Clientes.
- Libro de Clases.
- Carta GANTT de las actividades de Prevención.

3.2 RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CON RESPECTO AL PROGRAMA.

- Compromiso de la Empresa Aérea para con el programa de Seguridad Operacional.

3.3 PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

- Procedimientos de operación.
- Procedimientos de mantenimiento.
- Procedimientos de plataforma o despacho
- Procedimientos de control de pasajeros o carga.
- Procedimientos para operaciones especiales.
- Procedimientos mercancías peligrosas.
- Procedimientos medio ambientales (Tratamiento de Tóxicos, combustibles y ruido).

3.4 CAPACITACION DEL PERSONAL AERONÁUTICO.

- Cursos de Seguridad de Vuelo.
- Cursos de Factores Humanos (FFHH).
- Cursos de "Impacto contra el suelo sin perdida de Control" (CFIT).
- Cursos "Reducción de Accidentes en el Aterrizaje" (ALAR).
- Cursos de "Administración Recursos de la Tripulación" (CRM).
- Cursos de Mercancías Peligrosas.
- Curso de "Manejo del Riesgo Operacional" (MAROP).
- Cursos de "Estandarización de Procedimientos".
- Talleres de "Estrés Laboral".
- Talleres de "Alcohol y Drogas".
- Seminarios y/o Charlas de Seguridad de Vuelo.

3.5 ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN.

- Diario Mural (Temas de Seguridad Aérea).
- Boletines de Seguridad Aérea.
- Pagina Web.
- Correo Electrónico.
- Reuniones Informativas.
- Suscripción a Revistas Especializadas.
- Taller de Análisis de Sucesos (incidente/ accidentes).
- Otras.

3.6 BANCO DE DATOS O REGISTRO DE SUCESOS (Incidentes Menores).

- Recolección de Datos.
- Informes de Peligro Operacional (IPO).
- Registro Histórico de los Incidentes y Accidentes de la empresa.
- Encuestas de Seguridad Aérea.

3.7 GESTIÓN ANTE UNA CRISIS OPERACIONAL (ACCIDENTES).

- Responsables en Caso de Accidentes.
- Números Telefónicos (plan de comunicación).
- Convenios Médicos.
- Notificaciones (DGAC., Familiares, Prensa, Otros).
- Registro de datos (Piloto al mando, Pasajeros, Lugar del Vuelo, etc).

3.8 BIBLIOTECA TÉCNICA.

- Reglamentación Normativa Vigente.
- AIP-CHILE (Volume I).
- AIP-MAP (Volumen II).
- Manual de Instrucción sobre Factores Humanos (OACI).
- Manual de Prevención OACI
- Texto "Error Humano" James Reason.
- Videos de Seguridad Operacional
- Otros...

3.9 EVALUACIONES O CONTROLES DE SEGURIDAD (Internos).

- El Encargado de Prevención (E-PREVAC).
- El Jefe de Operaciones. El Encargado de Mantenimiento.
- Reuniones de Coordinación (Gerencias, Supervisores, Jefe Pilotos).
- Análisis de los Riesgos Operacionales por período.

3.10 OTRAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR LA EMPRESA.

- Área Operacional.
- Área Mantenimiento (Normas ISO).
- Área Despacho.
- Otras Áreas.

3.11 CARTILLAS OPERACIONALES.

- Para Carguío de agua, químicos y otros.
- Para Operaciones Marginales.
- Otras Cartillas.
- Control y Utilización de las mismas.

CAPÍTULO 4.- PROGRAMA DE ACTUALIZACIONES.

4.1 MEJORAS.

- Al Programa de Seguridad.
- Actualización de los cursos.
- Reemplazo del E-PREVAC.

4.2 ENMIENDAS.

- Registro de Actualizaciones
- Listado de páginas efectivas.
- Al Programa de Seguridad.
- Notificación de las Enmiendas.
- Hoja de actualización de Enmiendas.
- Difusión de las Enmiendas.

CAPÍTULO 5.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y ENMIENDAS.

5.1 REVISIÓN DEL PROGRAMA DGAC.

- Fecha de Revisión.
- Identificación Inspector DGAC.
- Fecha de Aprobación.
- Timbre DGAC.

5.2 REVISIÓN DE ENMIENDAS.

- Fecha de Revisión.
- Identificación Inspector DGAC.
- Fecha de Aprobación.
- Timbré DGAC.

FIRMA	**FIRMA**
ENCARGADO E-PREVAC	**GERENCIA DE OPERACIONES**

NOTA:

- La aplicación de este modelo es solo de referencia y debe ser adaptado a las propias características de la empresa. Estas deben ser acuerdo con el número de empleados y aviones utilizados operacionalmente.
- Este Plan / programa puede ser adaptado de acuerdo al tamaño de la empresa y su tipo de operación.

****